



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando den crédito y licencia a las nuevas creaciones bajo los mismos términos. Esta licencia suele ser comparada con las licencias copyleft de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la suya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>



INFORME DE REVISIÓN

Se ha realizado el análisis con el software antiplagio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por parte de los docentes reponsables, al documento cuyo título es:

LA PERICIA ANTROPOLÓGICA EN LA DOSIMETRIA DEL CASTIGO PENAL EN LOS DELITOS DE PECULADO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, AÑO 2 017-2 018

presentado por:

EDWIN ELIAS VASQUEZ PURIS

del nivel **POSTGRADO** de la facultad de **ESCUELA DE POSGRADO** obteniéndose como resultado una coincidencia de **20.44%** otorgándosele el calificativo de:

APROBADO

Se adjunta al presenta el reporte de evaluación del software antiplagio.

Observaciones:

Se aprueba el presente trabajo de investigación, por encontrarse con una similitud de 20.4%, dentro de lo permitido en el reglamento.

Ica, **26 de Noviembre de 2020**

VICENTE HIPOLITO ECOS QUINTANILLA
COORDINADOR
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE ESCUELA DE POSGRADO

MARITZA ELIZABETH ARONES MAYURI
ASESOR
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES



TESIS

**"LA PERICIA ANTROPOLÓGICA EN LA DOSIMETRIA DEL CASTIGO PENAL
EN LOS DELITOS DE PECULADO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, AÑO
2 017 - 2 018"**

Línea de Investigación:

Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales.

PRESENTADO POR:

Bach: VÁSQUEZ PURIS EDWIN ELÍAS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

ASESORA:

Dra. CELIA NOEMI AGREDA DE RAFFO

ICA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico a las personas más importantes en mi vida, mis queridos padres Eugenio y Marina, a quienes les agradezco el cariño y la comprensión, con el que han sabido inculcarme hábitos y valores, que me han ayudado a perseverar para alcanzar mis metas.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial al Doctor Oscar Loayza Azurín, por su apoyo, incentivo y asesoría, en las primeras fases desarrolladas de la presente investigación.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a la Doctora Celia Agreda de Raffo, por su apoyo, incentivo y asesoría, en todas las fases desarrolladas para la concreción de esta investigación.

ÍNDICE

INDICE	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	ix
SUMMARY	x
INTRODUCCIÓN	xii
CAPITULO: I	14
MARCO TEÓRICO	14
1.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1.1. Antecedentes internacionales	14
1.1.1.1. Primer antecedente internacional.....	14
1.1.1.2. Segundo antecedente internacional.....	14
1.1.2. Antecedentes nacionales	15
1.1.2.1. Primer antecedente nacional.....	15
1.1.2.2. Segundo antecedente nacional.....	16
1.1.3. Antecedentes regionales.....	16
1.2. MARCO HISTÓRICO.....	16
1.2.1. Evolución histórica de la investigación	16
1.3. BASES TEÓRICAS.....	17
1.3.1. Concepto de pericia	17
1.3.2. Concepto de antropología.....	18
1.3.3. Antropología jurídica	18
1.3.4. Pericia antropológica.....	19
1.3.5. Pericia antropológica y el error de comprensión culturalmente condicionado	20
1.3.6. Limitaciones del artículo 15° del Código Penal.....	20
1.3.7. Objeto de la pericia antropológica en el ámbito penal.....	21
1.3.8. Enfoques sobre el peritaje antropológico	22
1.3.9. El peritaje en el campo penal.....	23
1.3.10. Pena	23

1.3.11. Dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena.....	23
1.3.12. Función comunicativa del castigo penal	24
1.3.13. Conductas	25
1.3.14. Carencias	25
1.3.15. Delito.....	26
1.3.16. Peculado.....	26
1.3.17. Sentenciado.....	26
1.3.18. Pericia antropológica en el proceso penal	27
1.3.19. Pericia antropológica en los delitos de peculado	28
1.3.20. Determinación judicial de la pena.....	29
1.3.21. Pautas que deben observarse en cada una de las etapas.....	29
1.3.21.1. Identificación de la pena básica	29
1.3.21.2. Individualización de la pena concreta	30
1.3.21.3. Causales de disminución o incremento de la punibilidad.....	31
1.3.22. Teorías sobre la determinación de la pena	32
1.3.22.1. Las teorías absolutas.....	32
1.3.22.2. Las teorías relativas.....	32
1.3.22.3. Las teorías mixtas.....	33
1.3.22.4. Las teorías expresivas	33
1.4. MARCO CONCEPTUAL.....	35
1.5. MARCO LEGAL	37
1.5.1. Constitución política (Artículo 139° y 149° de la Constitución)	37
1.5.2. Código Procesal Constitucional	38
1.5.3. Tratados (Declaración Universal de los DDHH, Convención Americana de Derechos Humanos, ambos sobre debido proceso y tutela judicial efectiva)	39
1.5.4. Leyes N° 30076, N° 30710, N°30838 y Decreto Legislativo N° 1243 ...	39
1.5.5. Código Penal artículo 15°, 45°, 46°, y sus modificatorias	40
1.5.6. Nuevo Código Procesal Penal	41
1.5.7. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre interculturalidad	41

CAPITULO: II	45
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	45
2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	45
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	48
2.2.1. Delimitación temporal.....	48
2.2.2. Delimitación espacial	48
2.2.3. Delimitación conceptual	48
2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	48
2.3.1. Problema principal.....	48
2.3.2. Problemas específicos	48
2.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	49
2.4.1. Justificación	49
2.4.2. Importancia.....	49
2.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
2.5.1. Objetivo principal.....	50
2.5.2. Objetivos específicos	50
2.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
2.6.1. Hipótesis general.....	51
2.6.2. Hipótesis específicas.....	51
2.7. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
2.7.1. Identificación de las variables e indicadores	51
2.7.2. Operacionalización de las variables	53
CAPITULO: III	54
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	54
3.1.1. Tipo de investigación.....	54
3.1.2. Nivel de investigación.....	54
3.1.3. Diseño de investigación	54
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	55
3.2.1. Población	55

3.2.2. Muestra.....	56
CAPITULO: IV.....	58
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	58
4.1. TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS	58
4.1.1. La observación	58
4.1.2. La encuesta	58
4.1.3. La entrevista.....	59
4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	59
4.2.1. Cuestionarios.....	59
4.2.2. Validación de los instrumentos	59
4.2.2.1. Selección de indicadores a partir de la Operacionalización de las variables	60
4.2.2.2. Elaboración de los instrumentos pertinentes	60
4.2.2.3. Validación Mediante Prueba Piloto de los Instrumentos.	61
4.2.3. Confiabilidad de los instrumentos	63
4.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	63
4.3.1. Del procesamiento de datos	63
4.3.2. Clasificación de la información	64
4.3.3. Tabulación de datos	64
CAPITULO: V.....	65
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	65
5.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	65
5.1.1. Hipótesis principal	65
5.1.2. Hipótesis específicas.....	69
CAPITULO: VI.....	75
PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	75
6.1. Presentación e interpretación	75
6.1.1. Respuestas emitidas.....	75
6.2. Discusión de resultados	95

CONCLUSIONES 98
SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES 99
FUENTES DE INFORMACIÓN 100
ANEXOS 102

RESUMEN

La investigación titulada “La pericia antropológica en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado en la provincia de Chíncha, año 2017 - 2018” fue desarrollada teniendo como problema principal ¿Es necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal o la determinación judicial de la pena en los delitos de peculado en la provincia de Chíncha, año 2017 - 2018?, y como respuesta al problema planteado se tiene la siguiente hipótesis “Sería necesaria la pericia antropológica para una justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena orientada al cumplimiento de los fines de la pena y salvaguarda de los derechos fundamentales del condenado en los delitos de peculado en la provincia de Chíncha, año 2017-2018”. En cuanto a la metodología se realizó una investigación aplicada de tipo retrospectivo de corte transversal, de nivel descriptivo, con un diseño no experimental o ex post-facto, empleando el método inductivo y una muestra probabilística. Como técnica de recopilación se hizo uso de las encuestas y los cuestionarios como instrumentos que fueron aplicadas a las personas que voluntariamente participaron en las encuestas. En la contrastación de la hipótesis principal se acepta la hipótesis alterna, en la primera hipótesis específica se acepta la hipótesis alterna, y en la segunda hipótesis específica se acepta la hipótesis alterna. Finalmente, el trabajo de investigación se planteó como objetivo principal “Determinar si resulta necesaria la pericia antropológica en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado en la provincia de Chíncha, año 2017-2018”.

Palabras Claves: Pericia, castigo, peculado, pena, determinación judicial

SUMMARY

The research entitled "Anthropological expertise in the dosimetry of criminal punishment in crimes of peculation in the province of Chincha, 2017 - 2018" was developed with the main problem. Is anthropological expertise necessary for the dosimetry of criminal punishment or determination Judgment of the penalty in the crimes of peculation in the province of Chincha, 2017 - 2018 ?, and in response to the problem posed, the following hypothesis is necessary "Anthropological expertise would be necessary for a fair and effective dosimetry of criminal punishment or judicial determination of the penalty aimed at fulfilling the purposes of the penalty and safeguarding the fundamental rights of the convicted in crimes of peculation in the province of Chincha, 2017-2018 ". Regarding the methodology, a retrospective applied cross-sectional, descriptive level research was carried out, with a non-experimental or ex-post-facto design, using the inductive method and a probabilistic sample. As a compilation technique, surveys and questionnaires were used as instruments that were applied to people who voluntarily participated in the surveys. In the contrast of the main hypothesis, the alternative hypothesis is accepted, in the first specific hypothesis, the alternate hypothesis is accepted, and in the second specific hypothesis, the alternate hypothesis is accepted. Finally, the research work was raised as the main objective "To determine if anthropological expertise is necessary in the dosimetry of the criminal punishment or judicial determination of the penalty in the crimes of peculation in the province of Chincha, 2017-2018".

Keywords: Expertise, punishment, peculation, penalty, judicial determination

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
“LA PERICIA ANTROPOLÓGICA EN LA DOSIMETRIA DEL CASTIGO PENAL
EN LOS DELITOS DE PECULADO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, AÑO
2 017-2 018”

PRESENTADO POR:

BACHILLER: VASQUEZ PURIS, EDWIN ELIAS
ASESORA: DOCTORA CELIA AGREDA DE RAFFO

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación, surge de nuestra experiencia en el ejercicio de la judicatura y libre defensa, toda vez que en el pasado y en la actualidad el Estado, que realiza el *ius puniendi* para hacer frente a la criminalidad que afecta la seguridad ciudadana, a través del sistema penal con la actividad jurisdiccional en materia penal expidiendo sentencias de condena, determinando penas en gran porcentaje de procesos penales sin ampliar la base de criterios de juzgamiento e imposición de pena, con otras disciplinas como la Antropología que aspira al conocimiento total del hombre, cuanto lo humano es tan grande e inabarcable por una sola ciencia; que permitiría a los operadores jurisdiccionales actuar con eficacia y acierto imponiendo penas objetivas, legales y justas, especialmente en delitos de peculado perpetrados por funcionarios públicos, muchos de ellos elegidos mediante sufragio popular.

La importancia de esta investigación se centra en que, de comprenderse a la Antropología a través de una pericia antropológica en los juzgamientos por diversos delitos comunes, se impondrían penas más objetivas y justas de acuerdo con el entorno social y cultural en que el agente comete el delito. En la actualidad la pericia antropológica tiene un ámbito limitado porque se actúa solo en contados delitos cometidos por los pobladores de las comunidades nativas o indígenas.

Recapitulando, el presente trabajo de investigación se desarrolla en cinco capítulos: El Primer Capítulo trata sobre el desarrollo del Marco Teórico, es decir se desarrolla todo lo relacionado con los antecedentes de la investigación, los fundamentos teóricos de cada una de las variables de estudio, el marco conceptual y el marco legislativo correspondiente

En el Segundo Capítulo se desarrolla el Planteamiento del Problema, empezando con la situación problemática tal cual sucede en la realidad, la delimitación, la formulación del problema, justificación e importancia se desarrolla

las bases teóricas, la evolución histórica de la investigación, los fundamentos teóricos de la investigación, el marco legal y el marco conceptual, se aborda sobre la hipótesis y las variables de estudio, con sus respectivos indicadores y el cuadro de operacionalización de las variables. En el Tercer Capítulo se desarrolla la estrategia metodológica de la investigación: el tipo, nivel, método y diseño de la investigación; la población y muestra, las técnicas de recolección de información y los instrumentos de recolección de información y las fuentes de información.

En el Cuarto Capítulo, se desarrollan las técnicas e instrumentos de investigación, donde desarrollamos las Técnicas e Instrumentos de la Investigación; las técnicas del procesamiento de datos, análisis e interpretación de resultados, incluyendo la clasificación de la información y la tabulación de los datos. En el Quinto Capítulo, se desarrolla todo lo concerniente a la contrastación de la hipótesis empleando el Sistema Estadístico de las Ciencias Sociales, incluyendo la curva de Gauss.

Finalmente, en el Sexto capítulo, se hace la presentación, interpretación y discusión de los resultados obtenidos; conclusiones, sugerencias, las fuentes de información y los anexos.

EL AUTOR

CAPITULO: I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Antecedentes internacionales

1.1.1.1. Primer antecedente internacional

Vásquez (2007), Tesis titulada “Aporte de la antropología forense en la investigación de casos de violencia común en Guatemala” en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia, Área de Antropología para la obtención del Grado Académico de Licenciada en Antropología, en la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción en el año 2007. Habiendo arribado a la siguiente conclusión:

“La antropología forense ha contribuido con los investigadores del Ministerio Público al esclarecimiento de casos de violencia común, situación que anteriormente no se daba” (**Vásquez, 2007, p. 44**)

1.1.1.2. Segundo antecedente internacional

García (2016), Tesis titulada “El peritaje cultural como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco” en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal Penal, en la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción en el año 2016. Habiendo arribado a la siguiente conclusión:

El peritaje cultural debe entenderse, como el tipo de pericia a través de la cual un experto en temas sociales, culturales o antropológicos, que podría ser un antropólogo, sociólogo o una persona con conocimientos culturales concretos de determinado lugar, rinde un dictamen para orientar al juzgador acerca de condiciones sociales, culturales, económicas y de naturaleza antropológica, que coadyuven en la averiguación de la verdad y resolución objetiva del caso. **(García, 2016, p. 197)**

1.1.2. Antecedentes nacionales

1.1.2.1. Primer antecedente nacional

González (2015), la tesis titulada “el error de comprensión culturalmente condicionado, regulado en el artículo 15º del código penal, y la vulneración de los derechos de las comunidades nativas e indígenas”, en la Universidad Nacional de Trujillo, en la Escuela de Postgrado para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho, mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas. Habiendo arribado a la siguiente conclusión:

“El artículo 15º del Código Penal peruano que regula la institución del error de comprensión culturalmente condicionado, vulnera los derechos fundamentales a la igualdad de la persona humana, y el reconocimiento de la diversidad cultural, prescritos en los incisos 2 y 19 del artículo 2º de la Constitución Política”. **(González, 2015, p. 70)**

1.1.2.2. Segundo antecedente nacional

Humpiri y otros (2017), Tesis titulada “Estudio auriculoscópico como característica indivisualizante, en una muestra penitenciaria de Socabaya, con fines de una identificación positiva, Arequipa – 2014” en la Universidad Nacional “San Agustín” de Arequipa, Facultad de Ciencias Históricas Sociales, Escuela Profesional de Antropología, para obtener el título de Licenciado en antropología. Habiendo arribado a la siguiente conclusión:

“El tamaño de la oreja resulta un factor importante en la individualización, en la muestra de investigación se registraron en primer lugar las orejas de tamaño mediano y en un mismo porcentaje las orejas de tamaño grande y pequeñas”. **(Humpiri, 2017, p. 86)**

1.1.3. Antecedentes regionales

Realizada la búsqueda, en nuestra localidad en las bibliotecas de las universidades, no se ha encontrado tesis alguna que guarde relación con nuestro proyecto de investigación.

1.2. MARCO HISTÓRICO.

1.2.1. Evolución histórica de la investigación

Los orígenes de la antropología forense se remontan al desarrollo de la antropología física. Thomas Dwight (1843-1911) fue uno de los precursores al publicar en 1878 el ensayo “Esqueleto en Anatomía Médico Legal” seguido por el tratado “La Identificación del Esqueleto Humano, un Estudio Médico Legal”.

Se hace mención de manera resumida acerca de los distintos conceptos que se han manejado y se manejan por los estudiosos sobre

antropología forense a lo largo de los años encontrándose entre ellos: P.J. Matte (1970) refiere que: “La ciencia forense es el estudio y práctica de la aplicación de la ciencia a los propósitos de la ley”; *La Mehmet Iscan* (1981) menciona la antropología forense como “el peritaje forense sobre restos óseos humanos y su entorno”; para Douglas Ubelaker (2000) “trata del estudio de la biología esquelética en contextos médicos legales” para hacer de su reconocimiento en cuanto a la labor de la antropología forense desde el punto de vista de estudiosos de la materia e instituciones que promueven la utilización de la antropología forense rigiéndose por sus campos de aplicación como lo es el folleto de procedimientos de la *American Board of Forensic Anthropology* (ABFA) que la considera como “el estudio y la práctica de la aplicación de métodos de la antropología física en procesos legales” además de organismos internacionales que promueven los Derechos Humanos como lo es Amnistía Internacional que define esta disciplina como “el estudio de asuntos médicos legales relacionados con una persona fallecida por medio del examen y el estudio de los restos del esqueleto para entre otras cosas tratar de determinar la identidad de la persona la forma y la causa de la muerte”

1.3. BASES TEÓRICAS

1.3.1. Concepto de pericia

“La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artístico, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”. **(Cafferata, 1988, p. 47)**

1.3.2. Concepto de antropología

“Etimológicamente la palabra etimología se deriva de la raíz griega *anthropo* (hombre), y de la terminación nominal *logia* (ciencia). Su significado literal es, por tanto, la ciencia del hombre”. **(Beals, 1974, p. 5)**

Siendo así, “es una ciencia que trata del hombre física y moralmente combinando en una sola disciplina los enfoques de las ciencias biológicas y de las sociales; centrando sus problemas por un lado en el hombre como miembro del reino animal y por otro en el comportamiento del hombre como miembro de una sociedad”. **(Beals, 1974, p. 5)**

1.3.3. Antropología jurídica

Los conceptos de antropología pertenecen a dos disciplinas heterogéneas, con métodos de investigación y terminologías particulares, pero tienen una interrelación intrínseca por ser campos de estudio que investigan la convivencia humana y sus conflictos. La antropología jurídica estudia la pluralidad de los sistemas normativos de control y regulación. La cultura y sus formas jurídicas manifiestas.

La antropología emerge como una disciplina de la antropología cultural o antropología social, ya que aplica conceptos y categorías de esta rama de estudio del Derecho. En primera instancia es necesario precisar la ubicación y campo de la antropología cultural o antropología social, definida esta como la “rama de la antropología que centra su estudio en el conocimiento del ser humano por medio de sus costumbres, relaciones parentales, estructuras políticas y económicas, urbanismo, medios de alimentación, salubridad, mitos, creencias y relaciones de los grupos humanos con el ecosistema”.

La antropología jurídica “estudia los sistemas normativos de control social que conforman cualquier sociedad, especialmente el sistema

jurídico, así como los objetivos y funciones que tiene el Derecho en la satisfacción de las necesidades humanas y sus aspiraciones sociales”. Investiga el comportamiento del ser humano en vínculo con la normativa de una sociedad determinada. **(Boris, 2016, p. 420)**

De acuerdo con Krotz, dice “que la antropología puede entenderse de dos maneras: como una rama de la antropología que aborda un campo o una esfera social distinguible de otros campos o esferas sociales; la segunda, la antropología jurídica es una perspectiva para la captación de la realidad social que da cuenta de la vida y sus características de una determinada sociedad”. **(Krotz, 2016, pp. 420- 421)**

1.3.4. Pericia antropológica

“Es una herramienta que permite a los jueces traducir sus formulaciones arquetípicas sobre el reconocimiento de la diferencia cultural al lenguaje judicial y aplicarlas en la casuística que deciden, que permiten reconocer derechos y garantías procesales diferenciados a justiciables que de este modo ejercen concretan su ciudadanía intercultural”. **(Guevara, 2015, p. 14)**

El peritaje antropológico es un medio probatorio de crucial importancia para sustentar la aplicación de la legislación especial en todos los ámbitos del derecho. Se puede practicar en cualquier proceso judicial que ventila hechos sujetos a diferentes interpretaciones culturales. Tiene dos objetivos primordiales: determinar la pertenecía cultural de una persona y analizar cómo esa pertenencia condicionó su conducta, lícita o ilícita para el derecho positivo. Una vez practicada la pericia, corresponde a los magistrados judiciales evaluar su valor probatorio para resolver el caso. **(Guevara, 2009, p.192)**

Del mismo modo, en el Perú, esta pericia es empleada por lo general en causas que involucran a indígenas, aunque puede practicarse a cualquier persona que reivindique su diferencia cultural. Además, por lo general se emplea en el área penal invocar el error de comprensión culturalmente condicionado, sancionado en el artículo 15° del Código Penal, y obtener la exención o reducción de la pena.

1.3.5. Pericia antropológica y el error de comprensión culturalmente condicionado

En el derecho penal peruano, la piedra de toque de la legislación especial aplicable a los indígenas imputados de haber incurrido en una conducta criminal es el artículo 15° del Código Penal.

Para lograr la aplicación de esta norma a los indígenas procesados es menester “probar su cultura y sus costumbres” y determinar si sus prácticas sociales y universos simbólicos los condujeron a actuar de manera ilícita. El objetivo es producir en el juez la convicción de que la conducta del denunciado correspondió a un error de comprensión culturalmente condicionado.

El error de comprensión es la inexigibilidad de la internalización de la pena cultural reconocida por el legislador, en razón de un condicionamiento cultural diferente. En este caso el infractor es una persona socializada dentro de un universo cultural diferente al hegemónico y por eso desarrolla prácticas y conductas basadas en una intelección o racionalidad diferente. **(Guevara, 2009, p.197)**

1.3.6. Limitaciones del artículo 15° del Código Penal

Siguiendo a Hurtado Pozo, el artículo 15° presenta un problema de técnica legislativa y concepción jurídica que atenta contra el potencial emancipatorio y pluralista de la legislación especial indígena.

El problema es que el lenguaje es muy traidor y, en lugar de regular el error de comprensión culturalmente condicionado, la norma tipifica un caso particular de incapacidad debido a la falta de interiorización de pautas culturales que pertenecen al grupo cultural dominante. Esto significa que el legislador confundió la tipificación y las consecuencias de la incapacidad penal con la figura del error de comprensión.

Más allá de las cuestiones de técnica jurídica, el problema es que este artículo se fundamenta en una concepción errónea de la diferencia cultural. En lugar de definirla en términos pluralistas e interculturales, se opta por caracterizarla como fuente de incapacidad, como una carencia de conocimientos sobre la cultura hegemónica. **(Guevara, 2009, p.197)**

1.3.7. Objeto de la pericia antropológica en el ámbito penal

Siguiendo a Darío, el peritaje antropológico tiene dos objetivos específicos, a saber, dirimir si una persona pertenece a un universo social y cultural diferente al consagrado en la ley penal y si esa pertenencia lo hizo actuar ilícitamente, sin comprender el carácter delictivo que su acto tiene para el derecho oficial. Por eso, el peritaje antropológico no es el lugar adecuado para ensayar elaboraciones teóricas y etnográficas sobre una cultura. Es más bien un instrumento judicial que ilustra a los magistrados sobre las características culturales específicas de la persona imputada penalmente. **(Guevara, 2009, p.198)**

Si el eje del examen pericial es la persona y no la cultura es abstracta también debe tenerse presente que la pericia, *strictu sensu*, no es un alegato a favor del procesado, ni una cerrada defensa de las prácticas culturales analizadas por el perito, ni un examen sesgado de los hechos que apreciarán los magistrados.

El perito, según el derecho procesal penal, es un órgano de prueba que tiene la función de contribuir a la comprensión intercultural que el juzgador debe de realizar de los hechos y de la conducta del imputado para determinar la existencia de la responsabilidad penal y la sanción aplicable.

El problema en general es que los peritos tienden a presentar alegatos a favor de la cultura del encausado en lugar de concentrarse en explicar a la magistratura cómo las prácticas y perspectivas culturales de la persona condicionaron su acto. En rigor, lo correcto es conectar esas elaboraciones teóricas con el análisis etnográfico y casuístico de los hechos imputados al procesado.

Esta tarea supone un profundo conocimiento etnográfico del contexto y de las orientaciones culturales del imputado; una aguda comprensión de la realidad social, cultural y política local donde se produjeron los hechos y la aplicación de los métodos antropológicos pertinentes para realizar un examen limitado en su propósito, pero profundo en el análisis.

1.3.8. Enfoques sobre el peritaje antropológico

Se ha identificado tres enfoques sobre la función y el significado del peritaje antropológico en las causas judiciales:

- El primero cuestiona radicalmente el papel del antropólogo perito
- El segundo presenta al peritaje como una contraposición entre el saber judicial y el antropológico; y
- El tercero postula su papel ilustrativo y funcional en la administración de justicia.

Asimismo, sobre el significado del peritaje cultural en los procesos judiciales sostiene que se trata de un medio probatorio que cumple un papel funcional en la impartición de justicia

1.3.9. El peritaje en el campo penal

El Código de Procedimientos Penales de 1991 precisa que el fiscal es el titular de la carga de la prueba, dirige la investigación y debe probar su acusación en el juicio oral. Puede disponer, para ello, de un órgano de prueba como el perito, quien de oficio o a petición de los sujetos procesales practicará un peritaje siempre que la explicación y comprensión de algún hecho requiera conocimiento especializado.

1.3.10. Pena

La pena, consiste, “en la privación de un bien impuesta en virtud del proceso al responsable de una infracción previamente determinada por la ley”. **(Luzón, 2000, p. 231)**

Siguiendo a Velázquez, sostiene que “la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha realizado una conducta punible, acorde con las pautas legales correspondientes”. **(Velásquez, 2002, p. 86)**

1.3.11. Dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena

“Procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal”. **(Prado, 2015, p. 115)**

Del mismo modo citando a Jeschek sostiene que “la determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza,

gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente”. **(Prado, 2000, p. 165)**

1.3.12. Función comunicativa del castigo penal

La dosimetría del castigo penal o determinación del castigo de la pena constituye uno de los ejes temáticos más importantes y controvertidos de la política criminal y de la dogmática penal contemporánea. Tradicionalmente la discusión y los desarrollos de dicha temática se han venido promoviendo en base a la necesidad de construir y compatibilizar garantías contra la arbitrariedad, con las posibilidades reales de predecir, decidir, aplicar o controlar la imposición concreta de penas justas. **(Prado, 2000, p. 145)**

Un componente de trascendencia en la determinación de la pena, es su evidente dimensión psicosocial, la cual guarda relación directa con la notable utilidad comunicativa que ha adquirido el castigo penal y su aplicación institucional en la sociedad postmoderna. En efecto, Cornelli sostiene que “Los rituales penales se construyen en torno a los sentimientos que pretenden ordenar: las audiencias se estructuran de modo tal de permitir representar y evocar emociones como el respeto a la ley y el odio al criminal que sirven para descargar elementos agresivos.” **(Prado, 2000, p. 146)**

En la realidad postmoderna “es claro que más allá de las exigencias discursivas la justificación del castigo se hace cada vez más prescindible para la práctica diaria y el problema de la exacta magnitud penal que se decidirá cobra mayor relevancia. Probablemente por ello, el problema de la determinación de la pena y su acento de racionalidad, se han ido independizando cada vez más del problema de la justificación del castigo que le da sentido”. **(Zysman, 2012, p. 382)**

Es más, ese predominio de la influencia implícita o explícita de las teorías expresivas dirigidas, especialmente, a transmitir una voluntad estatal de mitigación social frente al crimen colocan en la realidad actual a la dosimetría del castigo penal como un instrumento determinante para la comunicación colectiva de la utilidad material que este posee. Fundamentalmente, porque toda la pena decidida judicialmente representa para la ciudadanía un mensaje político y objetivable de la verdadera dimensión e interés que el Estado le brinda a sus constantes demandas contra la inseguridad, el crimen organizado y la violencia que visualiza o experimenta en su acontecer cotidiano

1.3.13. Conductas

“Modo de proceder una persona, manera de regir su vida y acciones. Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente”. **(Osorio, 1997, p. 81)**

Este concepto hace referencia a la manifestación de nuestro comportamiento. El término conducta humana se utiliza para describir las diferentes acciones que ponemos en marcha en nuestra vida diaria. La conducta se puede definir como la realización de cualquier actividad en la que esté implicada una acción, o un pensamiento o emoción.

1.3.14. Carencias

Es un término polisémico, que se aplica a distintos ámbitos, tanto naturales como sociales; en todos ellos con el significado de la insuficiencia a la hora de cubrir una necesidad, o la ausencia de un elemento indispensable. Lo cual en materia jurídico penal hace necesario tener en cuenta la culpabilidad social, vale decir, las carencias sociales que hubieran afectado a la gente en el momento de la comisión del hecho

punible, lo cual posibilitaría disminuir o desaparecer la pena a imponerse, por cuanto, la normativa penal vigente permite valorar las situaciones de desventaja social como las situaciones de desventaja social, como las situaciones de ventaja social del agente.

1.3.15. Delito

“Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” **(Carrara, s/f, p. 43)**. Asimismo, según Hurtado Pozo, señalando a Germann y otros sostiene, “que se trata de acciones u omisiones humanas, (...), descritas en un tipo legal contenido en la disposición penal (...) y contrarias al orden jurídico (...), cometidas por un sujeto imputable y culpable (...)”. **(Hurtado, 2011, p. 12)**

1.3.16. Peculado

El peculado se concibe como el delito que comete el funcionario encargado de administrar bienes, como ya de propiedad del Estado o de particulares, pero puestos bajo administración estatal, apropiándose de ellos o usándolos indebidamente.

Teniendo como bien jurídico protegido “el normal desarrollo de la administración pública que se vería afectado si se permite que los funcionarios dispongan ilegalmente de los bienes propios de la administración”. **(Peña, 2002, p. 224)**

1.3.17. Sentenciado

Se entiende la persona sobre la que recae una resolución judicial tras la práctica del proceso penal sobre los hechos enjuiciados por aquellos cometidos. Esta resolución judicial que pone fin al proceso penal

y que declara o no responsabilidad penal es la sentencia. La figura de sentenciado no comporta necesariamente la existencia de condena, por cuanto el sujeto puede quedar absuelto en el proceso penal, ni tampoco comporta la existencia de pena en el supuesto de declararse la responsabilidad penal del sujeto, por cuanto el sujeto puede ser condenado a medida de seguridad. Sin embargo, cabe precisar que condenado tiene un significado distinto, conceptuándose como la persona que ha sido declarada culpable por la comisión de un delito.

1.3.18. Pericia antropológica en el proceso penal

En nuestro país, existe una situación de confrontación entre un sistema jurídico denominado oficial (que es creado por las normas dictadas por el Poder Legislativo, aplicado por el Poder Judicial y ejecutado por el Poder ejecutivo), y un conjunto de sistemas jurídicos de las comunidades campesinas y nativas, así como de las rondas campesinas

“Para la Corte suprema, la conducta juzgada por la ronda o comunidad debe ser cometida al interior del territorio involucrar a personas integrantes de dicha organización social, siempre que no vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales. Esta exigencia se plantea tanto si la afectación se origina por las disposiciones de la regla consuetudinaria o por abuso de las autoridades de las comunidades o rondas, al no respetar el derecho consuetudinario. En estos casos correspondería a la justicia penal ordinaria determinar si se ha producido un ilícito penal y de ser el caso sancionarlo.

La Corte Suprema plantea revisar la existencia de causa de atipicidad, justificación y factores culturales que modifican la pena. En este último aspecto, se debe valorar el nivel de representación y funciones, así como las características de las normas consuetudinarias

aplicada. Aquí es donde se considera útil recurrir a las pericias culturales o antropológicas.

Según el Acuerdo Plenario, fracasada las opciones de atipicidad o antijuricidad será necesario evaluar las consideraciones personales del procesado, como sus patrones o valores culturales propios.

La diferencia entre atenuación o eximente de pena, entre otros criterios, se basa en la cercanía o lejanía de la ronda o comunidad a la sociedad oficial. A mayor cercanía se atenúa la sanción, mientras que, si hay una lejanía considerable, se podría eximir. La pureza cultural genera un trato benevolente y la pena se mide respecto de la aculturación de la ronda o comunidad. Es claro que dicha opción no está exenta de críticas, ya que la medición de aculturación no se realiza matemática ni linealmente, por ello requiere de un peritaje antropológico”. **(Peña, 2002, p. 158)**

1.3.19. Pericia antropológica en los delitos de peculado

Ante la ausencia de doctrina especializada al respecto de la aplicación de la pericia antropológica en la dosimetría de la pena en los delitos de peculado, resulta pertinente formular algunos criterios generales en torno a la naturaleza y efectos de esta inédita forma de una probable determinación de la pena

Al respecto debemos de partir señalando que, de acuerdo con las entrevistas realizadas con abogados y magistrados de la provincia de Chíncha, hasta el momento no se ha realizado esta pericia en los procesos de peculado, y tampoco los abogados defensores han propuesto esta pericia antropológica como medio de prueba en los delitos de peculado.

Al respecto cabe señalar que de la búsqueda a nivel nacional tampoco aparece registro de haberse realizado una pericia antropológica en los delitos de peculado, salvo los indicados por la propia ley de la materia.

1.3.20. Determinación judicial de la pena

El concepto que corresponde a la determinación de la pena alude a un procedimiento técnico y valorativo cuya función esencial es servir al órgano jurisdiccional para llevar a cabo la individualización de los castigos penales.

Por tanto, a través del procedimiento de determinación judicial de la pena, el operador jurisdiccional indaga, elige y logra identificar de modo cualitativo, cuantitativo y en ocasiones ejecutivo, el castigo que se debe imponer al autor o partícipe culpable de un hecho punible. Esto es, con él se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena que resulte aplicable al caso sub judice.

Tradicionalmente, se ha señalado que la determinación judicial de la pena comprende dos etapas, tiene una finalidad y dinámica distinta a la vez que responden a la orientación político criminal de dos principios rectores: el principio de legalidad que controla el ejercicio de la primera etapa y el principio de pena justa que limita el resultado de la segunda. **(Prado, 2018, p. 190)**

1.3.21. Pautas que deben observarse en cada una de las etapas

1.3.21.1. Identificación de la pena básica

Es el paso inicial del procedimiento de determinación judicial de la pena. A través de esta etapa el Juez realiza una declaración formal y expresa su autoridad punitiva, así como sobre la legitimidad

de su ejercicio. Él debe precisar y comunicar desde su sentencia cuáles son los límites legales de la pena o penas aplicables. Para ello el órgano jurisdiccional debe partir de la penalidad o pena conminada prevista en la ley para cada delito.

Se trata entonces de configurar, en base a esa regulación legal, un espacio punitivo o de punición el cual siempre debe contar con dos extremos. Uno mínimo o límite inicial y otro máximo o límite final. **(Prado, 2018, p. 190)**

1.3.21.2. Individualización de la pena concreta

Es la segunda etapa del procedimiento de determinación judicial de la pena. A ella le corresponde alcanzar el resultado punitivo o pena concreta que deberá cumplir el autor o participe culpable del delito y que representa la realización material del *jus puniendi* estatal en la sentencia condenatoria. La característica fundamental de esta segunda estación radica en el desplazamiento que debe hacer el Juez dentro del espacio punitivo prefijado como pena básica en la primera etapa.

Se trata, por tanto, de un quehacer exploratorio y valorativo que le toca cumplir el órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica o suceso histórico del caso sub judice. A través de tales actos y valoraciones la autoridad judicial va indagando, identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito. Es importante señalar que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia, ya que de ocurrir ello se afectará siempre la validez de la pena concreta por no responder, plenamente, a la existencia del principio de pena justa. **(Prado, 2018, p. 191)**

Asimismo, podríamos decir que para ambas etapas del procedimiento de determinación judicial de la pena son importantes, los conceptos operativos de mínimo y máximo legal. Con la primera denominación se identifica al externo inicial de toda pena conminada o básica correspondiente a un determinado delito.

Su principal utilidad, por tanto, es marcar el límite a partir del cual comienza el espacio de punición; pero también, posibilita aplicar los efectos de las denominadas causas de disminución de punibilidad. Efectivamente es a partir de él que en línea descendente operará la disminución punitiva que genera.

1.3.21.3. Causales de disminución o incremento de la punibilidad

La punibilidad es el estándar o posibilidad de penalidad conminada que corresponde a un delito. Cada delito, por tanto, tiene una determinada punibilidad que es definida legalmente a través de la pena conminada. Como se ha precisado reiteradamente, las causales de disminución o incremento de punibilidad no son circunstancias atenuantes o agravantes, en tanto ellas no están fuera del delito, sino que se construyen dentro de él como parte de la estructura, de su grado de realización, o desde los niveles de intervención de los autores o partícipes o desde su presencia plural. **(Prado, 2018, p. 243)**

Por tanto, como se señaló anteriormente, la característica esencial de las causales de disminución o incremento de punibilidad es que no son externas al delito como sí lo son las circunstancias atenuantes. Ellas, por el contrario, son intrínsecas a éste desde su presencia plural; o desde la exclusión parcial de sus componentes o categorías sistemáticas

1.3.22. Teorías sobre la determinación de la pena

1.3.22.1. Las teorías absolutas

De acuerdo con Rodríguez Horcajo, su nomenclatura responde a la necesidad de “expresar claramente la carencia de cualquier finalidad ajena a la propia existencia e imposición de la sanción penal misma, separándose de criterios de utilidad para aferrarse a una exigencia categórica de justicia. No asignan ninguna función que trascienda al castigo merecido por haber cometido un delito, y, por tanto, la función de la pena consiste en infligir un mal a quien ha infringido un mal” **(Rodríguez, 2017, p. 30)**

Asimismo, en sus distintos orígenes y enfoques estas teorías se relacionan, pues, con una concepción de justicia retributiva y absoluta. Su desarrollo filosófico se suele vincular al idealismo alemán y sobre todo a los planteamientos de Kant y de Hegel.

1.3.22.2. Las teorías relativas

Son aquellas que interpretan que la pena está siempre dirigida a su objetivo o fin. La pena entonces es “un medio para alcanzar un fin ajeno a la misma. Así, lo que justifica la pena es su necesidad para la consecución del fin que se asigne al Derecho penal, identificado de manera mediata con la prevención de futuros delitos”. **(Rodríguez, 2017, p. 44)**

Para muchos sus orígenes se remontan a los grandes pensadores de la antigüedad. Al respecto se alude a Platón como uno de sus precursores de la antigüedad. En sus distintas variantes estas construcciones teóricas sobre la pena, tiene en común el atribuir al castigo una utilidad que trasciende efectos exclusivamente retribucionistas. De allí que se le considere también

como teorías utilitarias o consecuencialistas. Evolutivamente, sus tesis más representativas se diseñaron asignando a la pena fines preventivos de eficacia colectiva o individual.

1.3.22.3. Las teorías mixtas

También conocida como “teoría de la unión”, ponen de manifiesto el fracaso teórico, político y filosófico de todos los intentos realizados, por algo más de dos siglos, por dar una explicación satisfactoria sobre el “fin de la pena”. **(Prado, 2018, p.25)**

En su expresión fundamental, estas teorías mixtas procuraron demostrar que la pena apuntaría hacia varios fines, los cuales, además eran susceptibles de ser operativa y simétricamente alienables e integrables. Es decir que las funciones o fines de retribución y prevención podían compatibilizarse y complementarse mutuamente, a través de una interrelación que se produciría secuencialmente y dentro de un proceso dialéctico de límite y de unidad

1.3.22.4. Las teorías expresivas

Su origen y evolución han estado ligados, preponderantemente, a los estudios e interpretaciones sobre el castigo que se han desarrollado en la vertiente anglosajona del Derecho penal. Sin embargo, estas teorías también han cobrado un repentino interés entre los juristas euro-continenciales que la vienen asimilando y discutiendo desde fines del siglo pasado

Según, Feingen uno de sus promotores, parafraseando a Rodríguez Horcajo, consideró que “la justificación de la pena se asienta en su capacidad para expresar actitudes de resentimiento e

indignación, y los juicios de desaprobación y reproche de parte de la autoridad que caiga por sí misma y por aquellos en cuyo nombre se inflige el castigo. La pena, en resumen, tiene una significación simbólica de la que carecen en gran medida otro tipo de sanciones”.
(Prado, 2018, p.27)

Se trata, pues, en esencia, de construcciones teóricas que otorgan al castigo una función comunicativa donde las sentencias condenatorias que emiten los tribunales de justicia penal adoptan un rol instrumental de comunicación social.

1.3.22.5. Teoría de la anomía y de las subculturas criminales

1.3.22.5.1. Teoría de la anomía

El modelo explicativo del comportamiento desviado propuesto por la teoría estructural-funcionalista consiste en interponer la desobediencia a las reglas sociales como una contradicción entre la estructura social y cultural.

Este enfoque según Pavarini, “invierte, aunque sea solo parcialmente, el de tipo positivista: aun interesándose todavía de la etiología del comportamiento desviado y en ese sentido permaneciendo todavía ligado a la interpretación determinista del actuar humano, niega que las causas de la desviación deban buscarse en situaciones patológicas, en cuanto que la acción socialmente definida como desviada debe ser considerada como algo normal a la estructura social”.
(Pavarini, 1983, p. 108)

1.3.22.5.2. Teoría de las subculturas criminales

Existe una relación de reciprocidad y compatibilidad entre la teoría funcionalista y la teoría de las subculturas criminales. Si bien la primera estudia la relación funcional del comportamiento desviado con la estructura social, el plano sobre el que se desarrolla la teoría de las subculturas criminales tal como se presenta desde sus primeras formulaciones, se preocupan sobre todo de estudiar el modo como la subcultura delictiva se comunica a los delincuentes y deja por lo tanto sin resolver el problema estructural del origen de los modelos sub-culturales del comportamiento que se comunican (...).

El alcance de las teorías de las subculturas criminales se amplía desde el plano de los fenómenos del aprendizaje al de la explicación misma de los modelos del comportamiento, subsiste entre las dos teorías un terreno de encuentro, que ha llevado generalmente más a una integración que a una mera compatibilidad

1.4. MARCO CONCEPTUAL

- **Antropología Forense y Arqueología:** Curso de localización y exhumación de enterramientos, identificación humana a partir de restos esqueléticos, tratamiento apropiado de la evidencia física con fines legales, redacción de informes profesionales y deposición de testimonio de experto.
- **Antropólogo forense:** Es la persona que participa en la investigación penal en el momento en que el sistema de justicia solicite conocimientos especiales para establecer si la muerte de una persona fue violenta o no, para apoyar la identificación de personas desconocidas sea cual fuere la causa del deceso.

- **Informe pericial:** Conjunto de criterios vertidos en un informe acerca de una investigación de carácter judicial realizada por un especialista
- **Investigación Antropológica forense:** Proceso mediante el cual se utiliza la antropología social, arqueología forense y antropología forense en la investigación de hechos de carácter judicial. Es la disciplina que aplica el saber científico de la Antropología física y de la Arqueología a la recogida y análisis de la evidencia legal.
- **La justicia comunal:** En nuestra opinión, aparece como el mejor medio, sistema o conjunto de sistemas para resolver conflictos en grupos sociales o culturales con bajos ingresos económicos, sean urbanos o rurales. Pensar en la vigencia del sistema de justicia del Estado en una comunidad rural o en un asentamiento humano es aún una ilusión desde que sus propios operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) se encuentran ausentes en dichas comunidades o asentamientos. Son tantas las diferencias económicas, sociales y culturales que existen entre estos operadores del derecho y los miembros de esas comunidades y grupos sociales o culturales que pensar en esa aspiración de acceso al sistema de justicia del Estado es aún irreal.
- **Peritaje antropológico:** El peritaje es una herramienta que conlleva diferentes funciones, teoría y metodología. Se le puede definir de la siguiente manera: legalmente se trata de una prueba judicial con finalidad variada que hace un análisis sobre los usos, costumbres y tradiciones de la persona en referencia a un grupo minoritario, indígena, étnico entre otros. Este análisis por lo general se encuentra referido a la existencia o no existencia de una diferencia cultural entre dos partes. **(Herrera, 2016, p. 148)**

- **Perito:** Es la persona sabia, experimentada, hábil, práctica, en una ciencia o arte. En el contexto forense, el que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

1.5. MARCO LEGAL

1.5.1. Constitución política (Artículo 139° y 149° de la Constitución)

Inciso 1.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

El vocablo jurisdiccional deriva de jurisdicción, que tiene como raíz etimológica la locución latina *iurisdidio* que, a su vez, deriva de *ius*, derecho, y *dicere*, decir, declarar. **(Vidal 2005, p. 486)**

Además, esta necesidad de administrar justicia proviene de la antigüedad, cuando en las aldeas las personas escogían a las más cultas, o con mayor experiencia para poder impartir justicia, actualmente se habla de una unidad y exclusividad de la jurisdicción que debería entenderse, entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz no Letrados, que tienen la competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial

La jurisdicción militar tiene antecedentes que se remontan a épocas anteriores al advenimiento de la República, Se trata de una función jurisdiccional que también ejerce el Estado pero con competencia exclusiva sobre los miembros de las Fuerzas Armadas para juzgar y reprimir las infracciones a las normas que establecen sus deberes y en las que puedan incurrir durante el desempeño de los servicios que les son inherentes, siendo también un derecho para los mismos miembros de las Fuerzas Armadas, pero solo en lo que vienen a ser los delitos de función, mientras que la función jurisdicción arbitral tiene también antecedentes de antigua data y acusa un reconocimiento en la Constitución de 1839, explicitado por la de 1979 y receptado por la vigente.1993.

1.5.2. Código Procesal Constitucional

El Código Procesal Constitucional, aprobado mediante la Ley N° 28237, que entró en vigencia el 1 de diciembre de 2004, constituye el objeto de los breves comentarios que a continuación consignamos, que comprenden su gestación, significación e importancia; la lógica de desarrollo temático que lo inspira, así como su esquema; algunas de sus innovaciones más importantes; y nuestras respectivas apreciaciones conclusivas.

Todo ello, en la idea de contribuir a la difusión, el conocimiento y el debate del contenido y del valor para el Estado Constitucional moderno y maduro, al que aspira ser el Perú, de este importante instrumento normativo procesal que persigue garantizar la eficacia constitucional, a través de los procesos constitucionales que regula, en lo que hace a la vigencia efectiva de los denominados derechos constitucionales, derechos fundamentales o derechos humanos, y a la garantía de la primacía normativa de la Carta Fundamental de la Nación en cuanto norma suprema y expresión de la voluntad regulatoria del poder constituyente.

1.5.3. Tratados (Declaración Universal de los DDHH, Convención Americana de Derechos Humanos, ambos sobre debido proceso y tutela judicial efectiva)

El derecho a un debido proceso legal* es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de defensa procesal”** es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.***

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”. (Arazi, 1995, p. 111)

1.5.4. Leyes N° 30076, N° 30710, N°30838 y Decreto Legislativo N° 1243

El día sábado 22 de octubre se promulgó el Decreto Legislativo N° 1243, “Decreto Legislativo que modifica el código penal y el código de ejecución penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para

* Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997, párrafo 74

** Ibidem

*** Doctrina que se colige del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

los delitos cometidos contra la administración pública, y crea el registro único de condenados inhabilitado”.

En primer término, se plantea la modificación del artículo 38° de la Parte General del Código Penal, incorporando un párrafo en virtud del cual se incrementa la pena de inhabilitación de 5 a 20 años cuando se trate de la comisión de alguno de los siguientes delitos de corrupción: concusión, cobro indebido, colusión, peculado, peculado de uso, malversación de fondos, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Asimismo, se indica que la inhabilitación será perpetua siempre que, cometiendo alguno de los delitos de la lista señalada inicialmente, se actúe: como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias

1.5.5. Código Penal artículo 15°, 45°, 46°, y sus modificatorias

El error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el artículo 15° del Código Penal peruano de 1991 debe entenderse como un error propiamente dicho, que imposibilita la comprensión de la antijuridicidad de la conducta, originado por el condicionamiento cultural del individuo. Se trata de un error que, por su carácter invencible, excluye la culpabilidad y toda sanción penal, ya que, siguiendo el marco establecido de los elementos del delito, – los cuales son la tipicidad,

antijuricidad y culpabilidad –, de no cumplirse uno de ellos no podría configurarse un delito.

Nuestro sistema penal exige que el agente tenga la posibilidad de conocer que su conducta contradice los requerimientos del ordenamiento jurídico y que su accionar se encuentra prohibido jurídicamente. La atribución que supone la culpabilidad sólo tiene sentido frente a quien conoce que su actuación es prohibida. **(Villavicencio, 2016, p.7)**

1.5.6. Nuevo Código Procesal Penal

Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, se dice que ésta es una regulación garantista y por lo tanto muy beneficiosa para el imputado. En ese sentido conforme al Derecho de Defensa y al Principio de Contradicción, regulados en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política y en el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, para empezar, a diferencia del modelo del 40, establece que es obligatorio que, desde las diligencias preliminares, las personas sujetas en esta tengan un abogado defensor, si no tiene recursos el Estado debe dotarlos de un abogado defensor. En el caso de defensores públicos, considero que están capacitados, tienen experiencia y por lo tanto creo que pueden brindar un buen derecho de defensa al imputado. **(Neyra, s/f, p. 2)**

Realizada la revisión del Nuevo código Procesal Penal, no se ha encontrado tipificada la prueba pericial antropológica para la dosificación de la pena en los delitos de peculado cometido por altos funcionarios de las entidades públicas

1.5.7. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre interculturalidad

1.5.7.1. Sentencia del expediente N° 02765 – 2014 – PA/TC

Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronuncia sobre los límites de la administración de justicia dentro de las comunidades campesinas y nativas. Específicamente resalta las garantías mínimas que deben protegerse a favor de los integrantes de dichas comunidades.

A través de esta importantísima sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, se precisa los alcances de la jurisdicción que ejercen las comunidades campesinas y nativas. Así como las garantías mínimas que se deben respetar dentro de tales jurisdicciones, entre ellos el derecho fundamental al debido proceso y todos los derechos conexos a este. Además, el Tribunal Constitucional enfatiza que la decisión tomada no equivale a ir en contra de la autonomía de la jurisdicción de una comunidad, sino de proteger los mínimos indelegables de los derechos fundamentales que ninguna jurisdicción puede obviar.

Bajo el desarrollo de estas premisas, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por cuatro ciudadanos contra las autoridades de la Comunidad Campesina de Montevideo (municipio distrital de Montevideo, en Chachapoyas, Amazonas) y del comité de la ronda campesina del lugar, para que se deje sin efecto un acta de asamblea general en el extremo que sancionan a los accionantes con su destitución de la comunidad y la devolución de sus terrenos a la comunidad.

Al respecto el Colegiado advierte que, en los procesos iniciados por comunidades campesinas y nativas, se debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso. Ello implica que la persona acusada debe tomar conocimiento certero de los hechos que se le atribuyen, a fin de poder articular una estrategia

de defensa; y, en la medida de lo posible, las faltas y sus respectivas sanciones deben estar adecuadamente reguladas en el estatuto de la comunidad y, de no ser ello factible, las decisiones deberán adoptarse sobre la base del derecho consuetudinario. Asimismo, la persona acusada debe tener la oportunidad y el tiempo necesario para preparar su defensa, lo que conlleva la posibilidad de que pueda presentar y sustentar sus argumentos.

Por otro lado, el TC también señaló que para que las comunidades campesinas y nativas puedan ejercer la jurisdicción comunal deben contar con algunos presupuestos. Estos son:

- A) Autoridades comunales para ejercer la jurisdicción y tomar decisiones administrativas;
- B) La facultad de competencia para resolver el conflicto jurídico que ocurra en su territorio, de conformidad con su desarrollo histórico-cultural, su derecho consuetudinario y, en general, su particular sistema normativo;
- C) Procedimientos que permitan una mínima garantía de los derechos fundamentales de los procesados y los agraviados; y,
- D) La potestad para hacer efectivas sus decisiones y que estas sean definitivas.

En virtud de todo lo señalado, al resolver el caso el TC explicó que no existía duda sobre la potestad de la comunidad campesina demandada para ejercer jurisdicción comunal, pues su existencia jurídica está plenamente reconocida. Sin embargo, consideró que esta, al sancionar a los demandantes, no respetó las garantías mínimas del derecho fundamental al debido proceso,

pese a la presencia del juez de paz y la certificación que realiza a las firmas del acta de la asamblea, pues en el desarrollo de las investigaciones en torno a las supuestas faltas cometidas por los recurrentes, no se garantizó que estos ejerzan su defensa, ni se hizo referencia a alguna normativa concreta que regule las faltas atribuidas, ni el fundamento de la sanción aplicada. Por lo que el TC ordenó a la Comunidad emplazada se aplique un nuevo proceso, donde se respete las garantías del derecho al debido proceso, específicamente en lo relacionado al derecho de defensa de los accionantes, sin embargo ello no significa que los accionantes se mantengan como comuneros, puesto que podría ir en contra de la voluntad de la comunidad en este nuevo proceso.

CAPITULO: II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Uno de los problemas actuales de la dogmática penal es la dosimetría del castigo penal o la determinación judicial de la pena, orientada a buscar la proporcionalidad entre el delito y la pena, que a través de nuestra historia adopto un modelo u orientación legalista con escaso arbitrio judicial hasta un modelo libre y amplio arbitrio judicial. En todo caso, la imposición de las penas debe ser justa y eficaz

Para el logro de estos objetivos, la graduación de la pena exige que el juez reúna los conocimientos y prueba necesarios. Entre estos, el conocimiento de la persona del procesado, desde una perspectiva sociológica, antropológica o psicológica, que podría desarrollarse a través de informes periciales como la antropológica, los cuales según la experiencia judicial no se ordenan y actúan en todos los procesos penales, especialmente en los que son de conocimiento de los juzgados y Sala Penal especializada de la provincia de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, como en los procesos por delitos de peculado; carencia u omisión que en parte afecta la determinación de la pena que debe reunir presupuestos, criterios y circunstancias, como la gravedad del delito y las condiciones personales del autor y de su entorno, como elementos configurantes del delito y las circunstancias que rodean su perpetración.

El artículo 45° del Código Penal, prescribe la necesidad de establecer sobre las carencias sociales que hubiesen sufrido el agente; abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad; así mismo su cultura y las costumbres y finalmente los intereses de la víctima; circunstancias que pueden concurrir en forma separada o conjunta; sin embargo, como se reitera, en la práctica judicial estos

presupuestos son evaluados teniendo en cuenta la prueba actuada que obra en el expediente y fundamentalmente en la observación empírica y conocimiento del procesado por el juez quien impone la pena y no así en la actuación de prueba concreta e idónea que pueda determinar las denominadas carencias sociales u otras como su cultura y sus costumbres que requieren de un conocimiento especializado e interdisciplinario y una prueba idónea como podría ser como reiteramos- de carácter sociológico o antropológico no limitado a lo jurídico; todo esto afecta a principios y derechos constitucionales consagrados en la Constitución, como son el debido proceso que entre sus componentes tiene el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; en un contexto del Estado social y democrático de derecho como es reconocido el Perú que obliga a la observancia estricta de las garantías constitucionales.

Más si tenemos en cuenta que para casos penales que involucra a un procesado indígena o nativo se impone la práctica de una pericia antropológica para la determinación de la pena, no así en la comisión de otros delitos con intervención de agentes no indígenas o de extracción de los pueblos originarios, lo cual también afecta el derecho fundamental de la igualdad más si va a influir en la determinación de la pena sea incrementando o disminuyéndola, el cual refuerza la necesidad de la actuación de la prueba pericial antropológica que permitirá un mayor conocimiento del procesado y determinación del quantum de la pena con justicia y equidad.

Ponemos énfasis en los delitos de peculado porque la posición del procesado es expectante, quien asume una cuota de poder decisorio en las funciones e instituciones públicas en que se desempeña, por tanto, el delito que puede cometer en relación con determinada función es de mayor trascendencia social y tiene una estrecha relación con el principio constitucional de la democracia.

Entre las probables causas podemos señalar que al momento de determinar la pena, como reiteramos, el juez no realiza un estudio minucioso de las condiciones personales, del entorno familiar, cultural y social del agente, porque no están regulados o están regulados de modo limitado o deficiente, a decir de Víctor Prado Saldarriaga “se trata pues de disposiciones que contienen un claro componente ideológico y no cumplen ninguna función operativa en el procedimiento judicial de dosificación de los castigos penales” lo que impone la implementación de un proyecto de ley o una reforma innovativa, considerado fundamental y crucial - en estos tiempos - para una justa y eficaz determinación de la pena a funcionarios del Estado, quienes mayoritariamente tienen conocimiento de la ilicitud de sus actos.

Lo expuesto precedentemente lleva a formularnos las siguientes interrogantes: a) ¿el proceso penal en el Perú contempla una prueba pertinente e idónea para la determinación de las carencias sociales, que hubiese sufrido el agente que desempeña un cargo público; su cultura y sus costumbres para determinar el quantum de la pena? b) ¿El juez tiene la preparación especializada y suficiente para determinar las denominadas carencias sociales, cultura y costumbres del sentenciado, sin la necesidad del informe pericial correspondiente? c) ¿Al carecer del conocimiento especializado y de no actuar la prueba idónea y pertinente el juez estará en condiciones de emitir una sentencia justa que cumpla con el debido proceso? d) ¿La determinación sobre la cultura y costumbres del sentenciado tiene trascendental importancia en el quantum de la pena, para aumentar o disminuirla, así como su eficacia y tratamiento penitenciario del condenado? e) ¿La práctica de la pericia antropológica solo debe limitarse para los indígenas o nativos y no para los demás sectores de la población, sin afectar el derecho a la igualdad constitucionalmente protegido? f) ¿En el Perú la determinación de las penas por los delitos de peculado es justa cuando carecen de las pruebas periciales antropológicas?

2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1. Delimitación temporal

La delimitación temporal se refiere al momento o tiempo en que el investigador hace la recolección de datos, que en nuestro caso corresponde a los años 2017- 2018.

2.2.2. Delimitación espacial

La delimitación espacial está referida al espacio geográfico o el lugar donde se desarrolló la investigación, en nuestro caso corresponde la Provincia de Chincha en los juzgados y Sala penal de la Corte Superior de Justicia de Ica.

2.2.3. Delimitación conceptual

La delimitación conceptual se refiere a la pericia antropológica y a la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado.

2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.3.1. Problema principal

Pp: ¿Es necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal o la determinación judicial de la pena en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018?

2.3.2. Problemas específicos

2.3.2.1. Primer problema específico

Pe1: ¿De qué manera el estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde una perspectiva

antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o la determinación judicial de la pena en los delitos de peculado?

2.3.2.2. Segundo problema específico

Pe₂: ¿Cómo el aspecto cultural del sentenciado desde una perspectiva antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o la determinación judicial de la pena en los delitos de peculado?

2.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

2.4.1. Justificación

Justificación teórica: De acuerdo con el desarrollo del trabajo de investigación al finalizar se incrementará la doctrina del derecho, especialmente la dogmática penal, porque habremos aportado nuevos conocimientos para la determinación de la pena por parte de los jueces.

Justificación práctica: La finalidad de la investigación es tratar de resolver un problema palpitante de la dogmática penal, como lo es la determinación de la pena con el aporte de una pericia antropológica para identificar y establecer las carencias sociales, que hubiese sufrido el agente del en el desempeño de su cargo; su cultura y sus costumbres para determinar el quantum de la pena

2.4.2. Importancia

El trabajo es importante por las siguientes razones:

- Porque servirá como elemento de consulta para los operadores jurídicos y judiciales penales del Derecho
- Hasta el momento no se ha encontrado trabajos similares en nuestra Región

- Servirá como material de lectura para las futuras promociones de Derecho
- Porque concluida la investigación se propondrá un proyecto de ley para implementar la pericia antropológica a todos los delitos
- El tema servirá para que los operadores del derecho impongan penas más justas y eficaces

2.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. Objetivo principal

Op: Determinar si resulta necesaria la pericia antropológica en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018

2.5.2. Objetivos específicos

2.5.2.1. Primer objetivo específico

Oe₁: Explicar de qué manera el estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde una perspectiva antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado

2.5.2.2. Segundo objetivo específico

Oe₂: Identificar como el aspecto cultural del sentenciado desde una perspectiva antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado

2.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.6.1. Hipótesis general

Hp: Sería necesaria la pericia antropológica para una justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena orientada al cumplimiento de los fines de la pena y salvaguarda de los derechos fundamentales del condenado en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018.

2.6.2. Hipótesis específicas

2.6.2.1. Primera hipótesis específica

He₁: El estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde un punto de vista antropológico influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría influir en el incremento o disminución de la pena por los delitos de peculado

2.6.2.2. Segunda hipótesis específica

He₂: El estudio de las costumbres y cultura desde el punto de vista antropológico de los sentenciados influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría constituirse en atenuante o agravante de la pena a imponer en los delitos de peculado

2.7. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

2.7.1. Identificación de las variables e indicadores

2.7.1.1. Variable independiente (X)

Pericia antropológica

2.7.1.2. Indicadores de la variable independiente

- Factores culturales
- Factores sociales
- Derechos Fundamentales
- Reglas consuetudinarias

2.7.1.3. Variable dependiente (Y)

Dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena

2.7.1.4. Indicadores de la variable independiente

- Procedimiento técnico
- Procedimiento valorativo
- Determinación de las consecuencias jurídicas
- Ejecución de la sanción penal

2.7.2. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	CARACTERÍSTICAS	NIVEL DE MEDICIÓN
INDEPENDIENTE	Técnica mediante el cual se pretende determinar responsabilidades en el campo penal	En el transcurso del desarrollo del proyecto de tesis de irá trabajando con cada una de las técnicas propuestas para su desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Factores culturales • Factores sociales • Derechos Fundamentales • Reglas consuetudinarias 	Cualitativa	Escala nominal
Pericia antropológica					
DEPENDIENTE	Procedimiento mediante el cual, se pretende determinar la pena a partir de la pericia antropológica		<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento técnico • Procedimiento valorativo • Determinación de las consecuencias jurídicas • Ejecución de la sanción penal 	Cualitativa	Escala nominal
Dosimetría del castigo penal o Determinación judicial de la pena					

CAPITULO: III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación

Los especialistas de una investigación plantean diferentes tipologías considerando diferentes criterios clasificadores. Siguiendo a Sierra Bravo (**Sierra Bravo, 1999, p. 67**) por las características peculiares de la presente investigación realizada podemos decir que se trata de una investigación **APLICADA**, desde una perspectiva sociológica, antropológica o psicológica, que podría desarrollarse a través de informes periciales como la antropológica

3.1.2. Nivel de investigación

De acuerdo con Selltiz, Jahoda y otros, citado por Regalado, se identifican tres niveles de investigación o esquemas básicos de investigación y en la presente investigación se trata del nivel de **ESTUDIOS DESCRIPTIVOS** que “consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporo-espacial determinada. Son investigaciones que recogen informaciones sobre un estado actual del fenómeno o hecho”. (**Regalado, 1987, p. 26**)

3.1.3. Diseño de investigación

El estudio e investigación realizada, de acuerdo con Hernández Sampieri corresponde a un **DISEÑO NO EXPERIMENTAL o EX POST-FACTO**. Es decir “se trata de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente la variable independiente”. (**Hernández, 1993, p. 167**)

Lo que tratamos de hacer en la presente investigación es de observar la pericia antropológica tal como se da en su contexto natural, para después analizarlo.

El diseño que se utiliza en la investigación es el siguiente:

$$M = O_x \text{ r } O_y$$

Dónde:

M =	Muestra
O =	Observación
X =	Pericia antropológica
Y =	Dosimetría de la pena
r =	Relación entre ambas variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población en este caso estará integrada por los abogados litigantes de la provincia de Chíncha, integrados en la Asociación de Abogados de la Provincia de Chíncha que en la actualidad son aproximadamente 265 abogados asociados.

Llamamos población estadística o universo al conjunto de referencia sobre el cual van a recaer las observaciones. En Estadística la población, también llamada universo o colectivo es el conjunto de elementos de referencia sobre el que se realizan las observaciones. Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas

características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. **(Wigodski, 2010, s/p)**

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. **(Tamayo, 1997, p.114)**

3.2.2. Muestra

La muestra en la presente investigación será probabilística, por cuanto emplearemos una formula estadística para hallar la muestra a trabajar.

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”. **(Tamayo, 1997, p. 38)**

$$n = \frac{Z^2N(p)(q)}{E^2(N - 1) + Z^2(p)(q)}$$

Donde:

Z = Porcentaje de confianza de la población, para el 95%, de tablas se obtiene el valor de 1.96

p = Probabilidad de aciertos

q = Probabilidad de no aciertos

E = Error de muestreo

N = Población o universo

n = Muestra

$$n = \frac{(1.96)^2(265)(0.05)(0.95)}{(0.03)^2(265-1) + (1.96)^2(0.05)(0.95)} = 115$$

Luego la muestra a estudiar es de 115 abogados que serán encuestados para recoger la información necesaria para la investigación.

CAPITULO: IV

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS

En la Investigación Social y Jurídico Social, la recolección de datos se refiere al proceso de obtención de información empírica que permita la medición de las variables en las unidades de análisis, a fin de obtener los datos necesarios para el estudio del problema o aspecto de la realidad social motivo de investigación. Según Galtung, "la recolección de datos se refiere al proceso de llenado de la matriz de datos". **(Galtung, 1966, p. 105)**

4.1.1. La observación

La observación es toda acción de observar, de mirar detenidamente, en el sentido del investigador es la experiencia, es el proceso de mirar detenidamente, o sea, en sentido amplio, el experimento, el proceso de someter conductas que puedan ser relevantes para la investigación

4.1.2. La encuesta

Es una técnica en la que utilizamos, como instrumento el cuestionario, el cual nos permitió obtener la información necesaria de la muestra representativa que hemos seleccionado de la población.

La encuesta es el método más utilizado en la investigación de ciencias sociales. A su vez, ésta herramienta utiliza los cuestionarios como medio principal para conseguir información. Ésta hace referencia a lo que las personas son, hacen, piensan, opinan, sienten, esperan, desean, quieren u odian, aprueban o desaprueban, o los motivos de sus actos, opiniones y actitudes". **(Visauta, 1989, p. 259)**

4.1.3. La entrevista

Se realizó a partir de la conversación o dialogo con abogados y/o magistrados quienes por su labor y condiciones profesionales se hicieron necesario conocer sus opiniones en forma personal

4.2. Instrumentos de recolección de datos.

4.2.1. Cuestionarios

El Cuestionario, por su parte, permite recoger datos de un amplio volumen de sujetos o de una muestra para que sea representativa de la población sobre la que se pretende hacer extensivas las conclusiones obtenidas en la muestra **(Alelú, 2000, p.10)**. El cuestionario aplicado, en su manejo requirió de un completo dominio de su estructura y de sus fines. Debimos adaptarnos a las circunstancias, “tener el poder del convencimiento y el tacto para inducir al entrevistado a contestar las preguntas, teniendo cuidado de no chocar con sus patrones de cultura y de sugerir las respuestas”. **(Garza y Tecla, 1974, p. 51)**

Son impresos auxiliares que se empleó para la entrevista y encuesta a los señores abogados y/o magistrados de la provincia de Chincha (Ver anexos).

4.2.2. Validación de los instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos no estandarizados y que fueron elaborados con la finalidad de recolectar los datos necesarios en el análisis de la investigación, han sido objeto de validación, para mayor certeza en los resultados, mediante los siguientes procedimientos:

4.2.2.1. Selección de indicadores a partir de la Operacionalización de las variables

El paso importante para garantizar la congruencia de los indicadores respecto a la variable de estudio y de este modo contribuir en la validez y consistencia del instrumento, es sin duda seleccionar indicadores a partir del proceso de operacionalización de las variables de estudio.

En este proceso se ha procedido a seleccionar los indicadores que sean más significativos y pertinentes, tanto para la variable independiente denominado “pericia antropológica”, como para la variable dependiente denominada “dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena”. En este caso cada variable cuenta con cuatro indicadores, los mismos que se pueden observar en los puntos 2.7.1.1.1. y 2.7.1.2.1 del desarrollo de la investigación.

4.2.2.2. Elaboración de los instrumentos pertinentes

Con la relación de indicadores seleccionados se ha procedido a elaborar los instrumentos que se han empleado en las encuestas elaboradas a los especialistas en la materia. En todos los casos se ha procurado garantizar la validez y la confiabilidad de los instrumentos.

4.2.2.2.1. Sometimiento al juicio de Expertos

El juicio de expertos se establece recopilando opiniones emitidas por informantes calificados acerca del nivel de validez de la técnica de recolección de datos y en especial del instrumento empleado.

Con este propósito se ha solicitado la opinión de profesionales que son conocedores de este aspecto, y como tal

dan su opinión con la autoridad y formación académica que poseen para tal efecto, como son los señores magister Abraham Antonio, Vega Díaz y Antonio Wilmer, Paitán Cahua.

Este proceso comprende el análisis de la validez de cada interrogante del instrumento, comprendiendo las siguientes acciones:

- Analizar la validez de contenido y construcción de cada instrumento, así como de su confiabilidad de cada instrumento.
- Valorar la pertinencia de los indicadores o preguntas orientadoras respecto de los resultados o dimensiones de análisis.
- Valorar la pertinencia de las preguntas de la técnica respecto de los indicadores o preguntas orientadoras.
- Emitir una opinión sobre cada pregunta, utilizando la escala y los espacios de opinión literal (comentarios).

Con las respectivas opiniones y las sugerencias de los expertos se ha perfeccionado cada instrumento.

4.2.2.3. Validación Mediante Prueba Piloto de los Instrumentos.

La prueba piloto consistió en la aplicación experimental “en campo”, en este caso del instrumento de recolección de datos, una vez aprobado por el juicio de los expertos.

Esta prueba piloto es una suerte de ensayo general y se ha llevado a cabo como si en verdad estuviera aplicándose a la realidad, sólo aplicado a un pequeño grupo de personas: Diez personas para el instrumento.

Esta prueba piloto se realizó con la finalidad de lograr los siguientes objetivos:

- Verificar si los ítems considerados en los instrumentos incluyen todas las variables necesarias para el estudio, además se ha buscado tener información sobre si las alternativas son exhaustivas y excluyentes.
- Asimismo para verificar el aspecto de la receptividad de los reactivos de cada instrumento de los sujetos en estudio.
- La posibilidad de identificar potenciales sesgos en los resultados del instrumento.

En conclusión la prueba piloto es con la finalidad de verificar la validez interna y externa de cada uno de los instrumentos elaborados, así como los niveles de confiabilidad.

4.2.2.3.1. Condiciones de aplicación de los Instrumentos.

En el trabajo de campo para la recolección de los datos empleando los instrumentos se ha llevado a cabo de la siguiente manera:

- Una vez validado los instrumentos de recolecta de datos, se ha procedido a reproducir en la cantidad suficiente de acuerdo con el tamaño de la muestra.
- Luego se ha identificado a las unidades de la muestra de cada uno de los institutos que constituyen el universo de estudio.
- Identificando las unidades de la muestra se procedió a aplicar los instrumentos para cada uno de los rubros, los mismos que se aplicaron a toda la muestra seleccionada.

Una vez recolectado estos datos se ha procedido a clasificar los datos, codificación de los datos, tabulación y elaboración de los cuadros estadísticos, analizados de acuerdo con las escalas de medición de las variables y el diseño empleado.

4.2.3. Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad de los instrumentos se realizó con el empleo del paquete estadístico denominado Paquete estadístico de las Ciencias Sociales (SPSS), versión 24. La operación se inició con un cuestionario de 26 interrogantes (**Ver anexo N° 01**) y el empleo del análisis de escala elimina elemento se obtiene un alfa de Crombach igual a 0.626; eliminando la interrogante 18 se obtiene un alfa de Crombach igual a 0.712; eliminando la interrogante 3 obtiene un alfa de Crombach igual a 0.741; eliminando la interrogante 23 obtiene un alfa de Crombach igual a 0.754; eliminando la interrogante 11 obtiene un alfa de Crombach igual a 0.760; eliminando la interrogante 21 obtiene un alfa de Crombach igual a 0.773 y eliminando la interrogante 22 (**Ver anexo N° 02**) obtiene un alfa de Crombach igual a 0.785. (**Ver anexo N° 05**)

4.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.3.1. Del procesamiento de datos

Es la técnica que consiste en la recolección de los datos primarios de entrada, que son evaluados y ordenados, para obtener información útil, que luego serán analizados por el investigador, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que estime conveniente

4.3.2. Clasificación de la información

La clasificación de la información es aquel conjunto de componentes interrelacionados que capturados, son almacenados, procesados y distribuidos, de tal manera que la información obtenida sirve para apoyar la toma de decisiones, el control, análisis de los cuadros y gráficos presentados

4.3.3. Tabulación de datos

La tabulación de los datos consiste en el recuento de las respuestas contenidas en los instrumentos, a través del conteo de los códigos numéricos de las alternativas de las preguntas cerradas, con la finalidad de generar resultados que se muestran en cuadros (o tablas) y en gráficos. La tabulación puede ser tratada de forma manual o mecánica.

En el presente caso, se ha estimado conveniente trabajar con el Sistema Estadístico de las Ciencias Sociales (SPSS) versión 24. Este es un programa estadístico muy usado en las Ciencias Sociales y Aplicadas

CAPITULO: V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

A través de la contrastación de la hipótesis, planteada en la investigación, las evidencias serán sometidas a prueba o escrutinio empírico, con la finalidad de determinar si son apoyadas o refutadas de acuerdo con lo que se ha observado. En realidad no probaremos la verdad o falsedad de las hipótesis, sino que argumentaremos si fue apoyada o no de acuerdo con los datos obtenidos en el trabajo de campo.

5.1.1. Hipótesis principal

Hp: Sería necesaria la pericia antropológica para una justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena orientada al cumplimiento de los fines de la pena y salvaguarda de los derechos fundamentales del condenado en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS

- **Hipótesis nula (Ho)**

Ho: No sería necesaria la pericia antropológica para una justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena orientada al cumplimiento de los fines de la pena y salvaguarda de los derechos fundamentales del condenado en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018

- **Hipótesis alterna (Ha)**

Ha: Si sería necesaria la pericia antropológica para una justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena orientada al cumplimiento de los fines de la pena y salvaguarda de los derechos fundamentales del condenado en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018

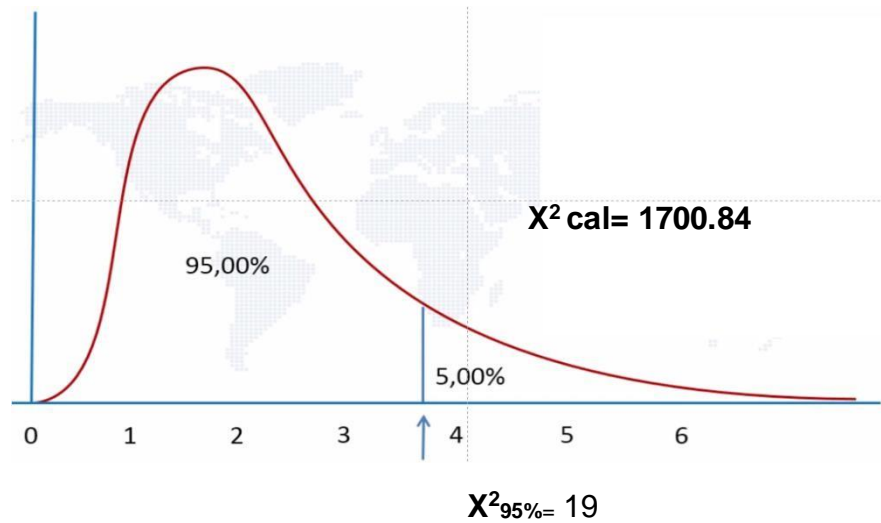
HALLANDO LA FRECUENCIA ESPERADA (Fe)									
RESPUESTA PREGUNTA	1		2		3		4		TOTAL
	Fo	Fe	Fo	Fe	Fo	Fe	Fo	Fe	
1	11	32.40	70	35.60	23	27.5	11	19.55	115
2	12	32.40	57	35.60	34	27.5	12	19.55	115
3	23	32.40	35	35.60	57	27.5	0	19.55	115
4	70	32.40	45	35.60	0	27.5	0	19.55	115
5	11	32.40	35	35.60	58	27.5	11	19.55	115
6	57	32.40	12	35.60	46	27.5	0	19.55	115
7	81	32.40	34	35.60	0	27.5	0	19.55	115
8	12	32.40	57	35.60	23	27.5	23	19.55	115
9	57	32.40	47	35.60	0	27.5	11	19.55	115
10	46	32.40	36	35.60	33	27.5	0	19.55	115
11	35	32.40	69	35.60	11	27.5	0	19.55	115
12	59	32.40	22	35.60	0	27.5	34	19.55	115
13	93	32.40	11	35.60	11	27.5	0	19.55	115
14	35	32.40	69	35.60	11	27.5	0	19.55	115
15	35	32.40	69	35.60	11	27.5	0	19.55	115
16	0	32.40	0	35.60	57	27.5	58	19.55	115
17	0	32.40	22	35.60	35	27.5	58	19.55	115
18	11	32.40	0	35.60	47	27.5	57	19.55	115
19	0	32.40	0	35.60	58	27.5	57	19.55	115
20	0	32.40	22	35.60	34	27.5	59	19.55	115
TOTAL	648		712		549		391		2300

HALLANDO EL CHI CUADRADO (χ^2)					
PREGUNTA \ RESPUESTA	1	2	3	4	TOTAL
	χ^2	χ^2	χ^2	χ^2	
1	14.13	33.24	0.72	3.74	51.84
2	12.84	12.86	1.56	2.92	30.19
3	2.73	0.01	31.81	19.55	54.10
4	43.63	2.48	27.45	19.55	93.12
5	14.13	0.01	34.00	3.74	51.88
6	18.68	15.64	12.54	19.55	66.41
7	72.90	0.07	27.45	19.55	119.97
8	12.84	12.86	0.72	0.61	27.04
9	18.68	3.65	27.45	3.74	53.52
10	5.71	0.00	1.12	19.55	26.39
11	0.21	31.34	9.86	19.55	60.95
12	21.84	5.20	27.45	10.68	65.16
13	5.76	17.00	9.86	19.55	159.75
14	0.21	31.34	9.86	19.65	60.95
15	0.21	31.34	9.86	19.55	60.95
16	32.40	35.60	31.81	75.62	175.43
17	32.40	5.20	2.08	75.62	115.29
18	14.13	35.60	13.92	71.74	135.40
19	32.40	35.60	34.00	71.74	173.74
20	32.40	5.20	1.56	79.61	118.76
TOTAL					1700.84

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL			
Datos de investigación		Contrastación de hipótesis	
Grados de libertad	57	χ^2 Experimental	1700.84
Error esperado	0.05	χ^2 Teórico	19.00
		Resultado	Rechazamos H_0

Hallando los Grados de Libertad: $(C - 1) (F - 1) = 57$

Valor calculado de tabla del chi cuadrado = 19.00



p valor < 0.05

Decisión: Como el chi cuadrado calculado es mayor a 19 se acepta la hipótesis alterna. Si sería necesaria la pericia antropológica para una justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena orientada al cumplimiento de los fines de la pena y salvaguarda de los derechos fundamentales del condenado en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018

5.1.2. Hipótesis específicas

He₁: El estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde un punto de vista antropológico influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría influir en el incremento o disminución de la pena por los delitos de peculado

Formulación de hipótesis estadísticas

- **Hipótesis nula (H₀)**

H₀: El estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde un punto de vista antropológico no influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría influir en el incremento o disminución de la pena por los delitos de peculado

- **Hipótesis alterna (H_a)**

H_a: El estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde un punto de vista antropológico si influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría influir en el incremento o disminución de la pena por los delitos de peculado

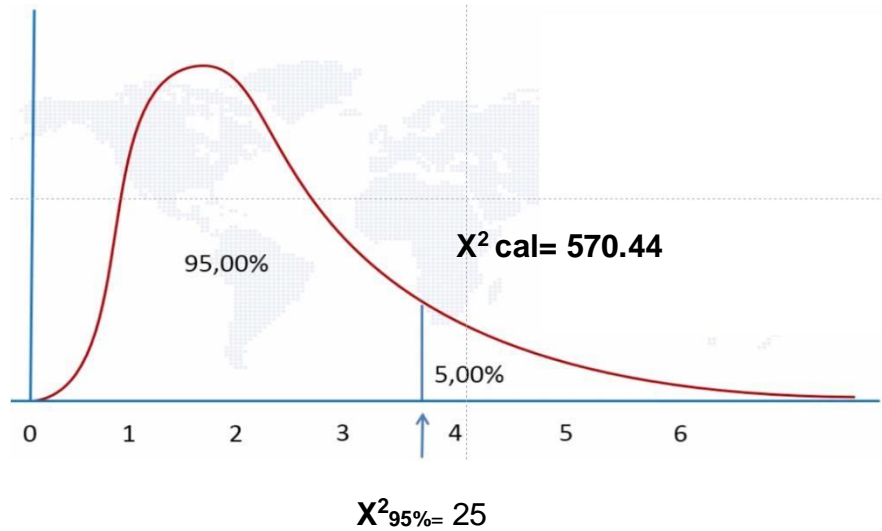
HALLANDO LA FRECUENCIA ESPERADA (Fe): He₁									
RESPUESTA PREGUNTA	1		2		3		4		TOTAL
	Fo	Fe	Fo	Fe	Fo	Fe	Fo	Fe	
1	23	43.33	35	36.17	57	24.83	0	9.67	115
2	70	43.33	45	36.17	0	24.83	0	9.67	115
3	57	43.33	12	36.17	46	24.83	0	9.67	115
4	81	43.33	34	36.17	0	24.83	0	9.67	115
5	35	43.33	69	36.17	11	24.83	0	9.67	115
6	0	43.33	22	36.17	35	24.83	58	9.67	115
TOTAL	266		217		149		58		690

HALLANDO EL CHI CUADRADO (X²): He₁					
RESPUESTA PREGUNTA	1	2	3	4	TOTAL
	X ²	X ²	X ²	X ²	
1	10.27	0.04	41.67	9.67	61.64
2	14.86	2.16	24.83	9.67	51.52
3	3.62	16.15	18.04	9.67	47.48
4	30.33	0.13	24.83	9.67	64.96
5	1.96	29.81	7.71	9.67	49.14
6	44.33	5.55	4.16	241.67	295.71
TOTAL					570.44

VALIDACION DE HIPOTESIS ESPECIFICA: He₁			
Datos de investigación		contrastación de hipótesis	
Grados de libertad	15	X ² Experimental	570.44
Error esperado	0.05	X ² Teórico	25
		Resultado	Rechazamos Ho

Hallando los Grados de Libertad: $(C - 1) (F - 1) = 15$

Valor calculado de tabla del chi cuadrado = 3,84



p valor < 0.05

Decisión: Como el chi cuadrado calculado es mayor a 25 se acepta la hipótesis alterna. El estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde un punto de vista antropológico si influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría influir en el incremento o disminución de la pena por los delitos de peculado

He₂: El estudio de las costumbres y cultura desde el punto de vista antropológico de los sentenciados influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría constituirse en atenuante o agravante de la pena a imponer en los delitos de peculado

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS

- **Hipótesis nula (H₀)**

H₀: El estudio de las costumbres y cultura desde el punto de vista antropológico de los sentenciados no influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría constituirse en atenuante o agravante de la pena a imponer en los delitos de peculado

- **Hipótesis alterna (H_a)**

H_a: El estudio de las costumbres y cultura desde el punto de vista antropológico de los sentenciados si influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría constituirse en atenuante o agravante de la pena a imponer en los delitos de peculado

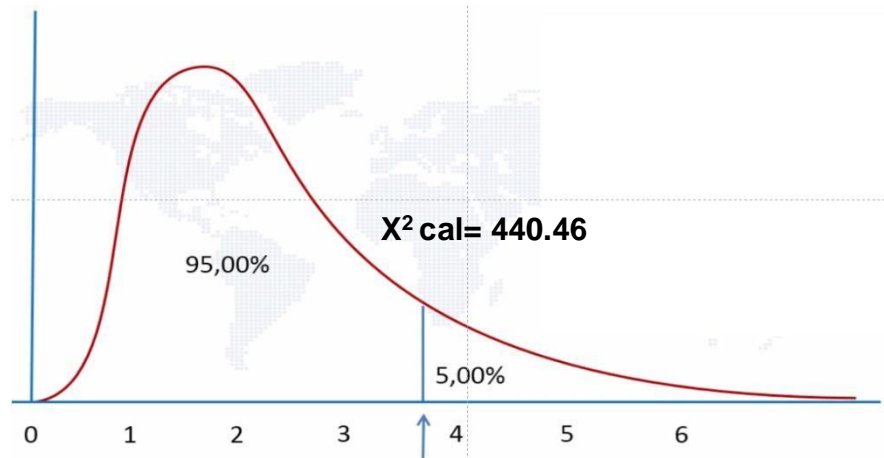
HALLANDO LAS FRECUENCIAS ESPERADAS: H ₂									
PREGUNTA \ RESPUESTA	1		2		3		4		TOTAL
	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	
1	12	34.46	57	41.17	34	23.87	12	15.51	115
2	11	34.46	35	41.17	58	23.87	11	15.51	115
3	57	34.46	12	41.17	46	23.87	81	15.51	115
4	81	34.46	34	41.17	0	23.87	0	15.51	115
5	35	34.46	69	41.17	11	23.87	0	15.51	115
6	35	34.46	69	41.17	11	23.87	0	15.51	115
TOTAL	231		276		160		104		690

HALLANDO EL CHI CUADRADO (X ²): He ₂					
PREGUNTA \ RESPUESTA	1	2	3	4	TOTAL
	X ²	X ²	X ²	X ²	
1	14.63	6.09	4.30	0.80	25.82
2	15.97	0.92	48.82	1.31	67.03
3	0.05	48.22	0.70	112.60	161.56
4	62.88	1.25	23.87	15.51	103.50
5	0.01	18.82	6.94	15.51	41.27
6	0.01	18.82	6.94	15.51	41.27
TOTAL					440.46

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 2			
Datos de investigación		Contraste de hipótesis	
Grados de libertad	15	X ² experimental	440.46
Error esperado	0.05	X ² teórico	25.00
		Resultado	Rechazamos H ₀

Hallando los Grados de Libertad: $(C - 1) (F - 1) = 15$

Valor calculado de tabla del chi cuadrado = 3,84



$$X^2_{95\%} = 25$$

p valor < 0.05

Decisión: Como el chi cuadrado calculado es mayor a 25 se acepta la hipótesis alterna. El estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde un punto de vista antropológico si influiría en una objetiva, justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría influir en el incremento o disminución de la pena por los delitos de peculado

CAPITULO: VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Presentación e interpretación

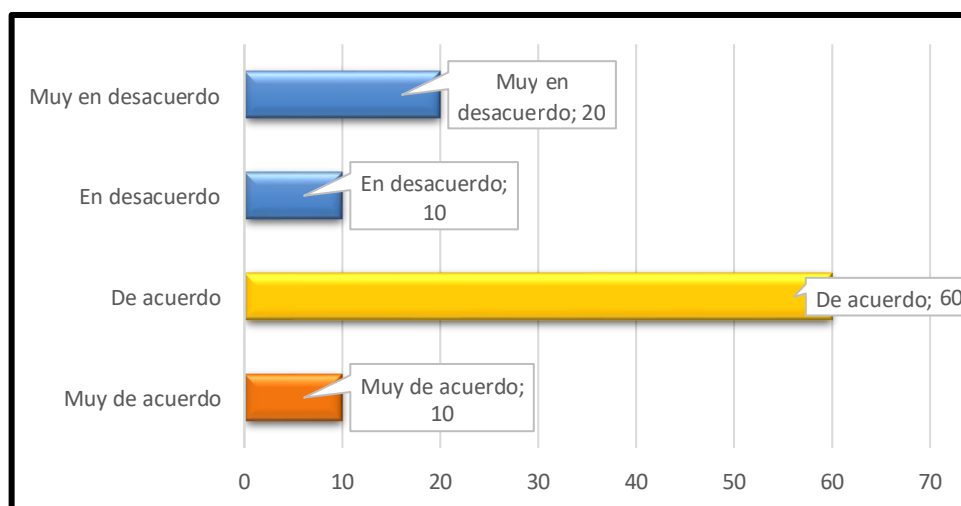
6.1.1. Respuestas emitidas

1.- ¿Considera usted necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

CUADRO 01: Pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	11	10
De acuerdo	70	60
En desacuerdo	23	20
Muy en desacuerdo	11	10
Total	115	100

GRÁFICO 01: Pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal



Interpretación

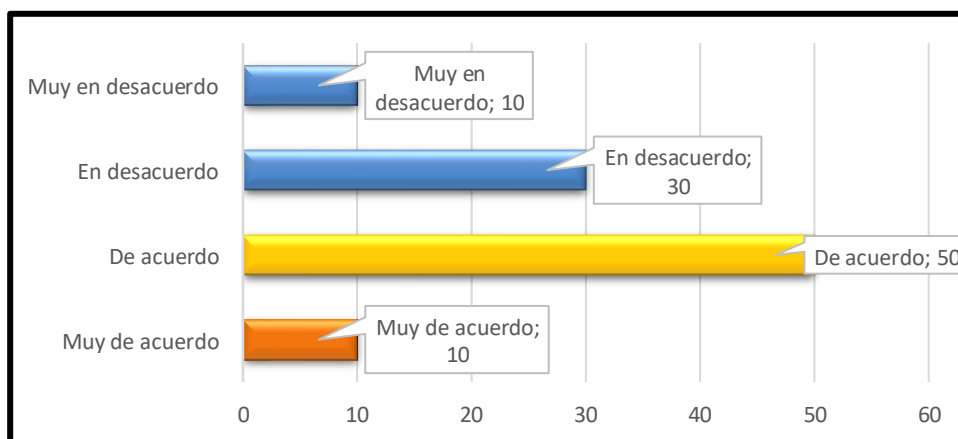
En el cuadro y gráfico N° 01, se tiene que el 60 % de los encuestados está de acuerdo que es necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado, el 20 % se encuentran muy en desacuerdo; el 10 % está muy de acuerdo y el 10% en desacuerdo

2.- ¿Considera usted que el conocimiento de la personalidad del procesado influiría en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

CUADRO 02: Conocimiento de la personalidad del procesado

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	12	10
De acuerdo	57	50
En desacuerdo	34	30
Muy en desacuerdo	12	10
Total	115	100

GRÁFICO 02: Conocimiento de la personalidad del procesado



Interpretación

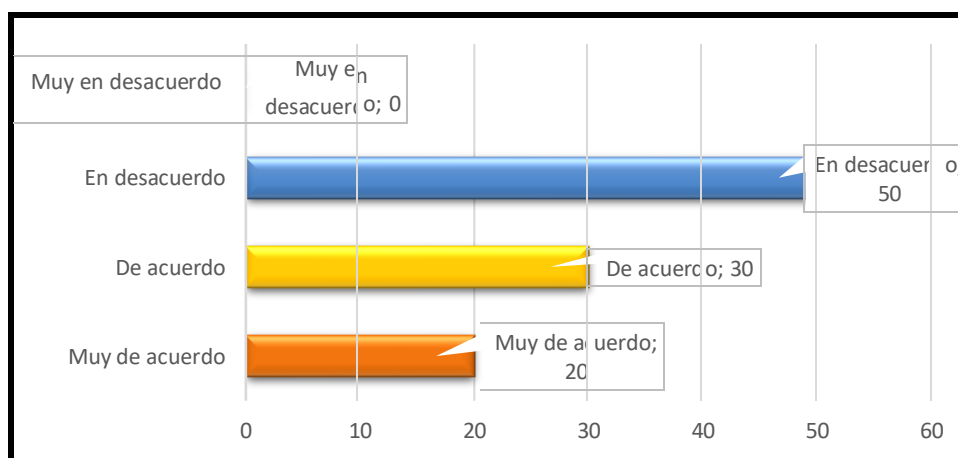
En el cuadro y gráfico N° 02, se tiene que el 50 % de los encuestados está de acuerdo que el conocimiento de la personalidad del procesado influiría en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado, el 30 % se encuentran muy de acuerdo; el 11 % está muy en desacuerdo.

3.- ¿Considera usted que el estudio de las carencias culturales del imputado influye en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

CUADRO 03: Estudio de carencias culturales

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	23	20
De acuerdo	35	30
En desacuerdo	57	50
Muy en desacuerdo	0	0
Total	115	100

GRÁFICO 03: Estudio de carencias culturales



Interpretación

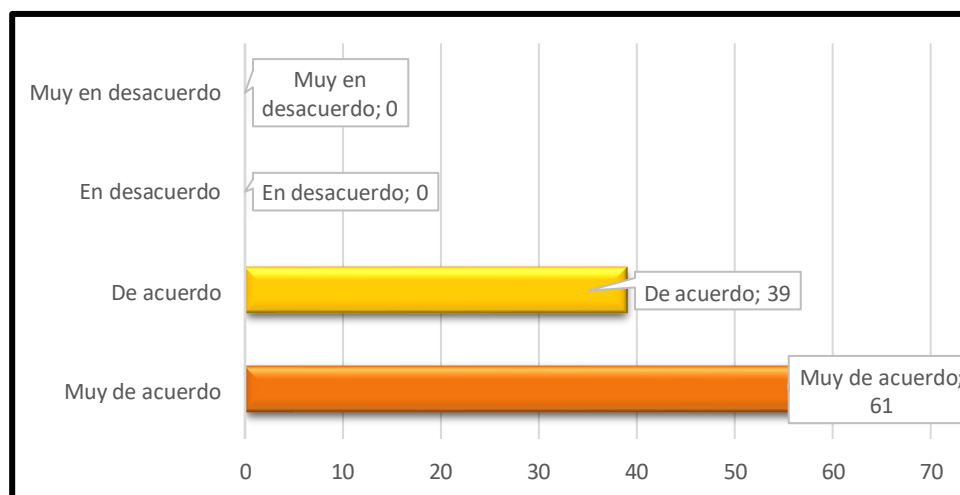
En el cuadro y gráfico N° 03, se tiene que el 50 % de los encuestados está en desacuerdo que el estudio de las carencias culturales del imputado influye en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado, el 30 % se encuentran de acuerdo; y el 20 % está muy de acuerdo.

4.- ¿Cree usted que los factores culturales son determinantes en la dosimetría del castigo penal?

CUADRO 04: Factores culturales en la dosimetría del castigo

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	70	61
De acuerdo	45	39
En desacuerdo	0	0
Muy en desacuerdo	0	0
Total	115	100

GRÁFICO 04: Factores culturales en la dosimetría del castigo



Interpretación

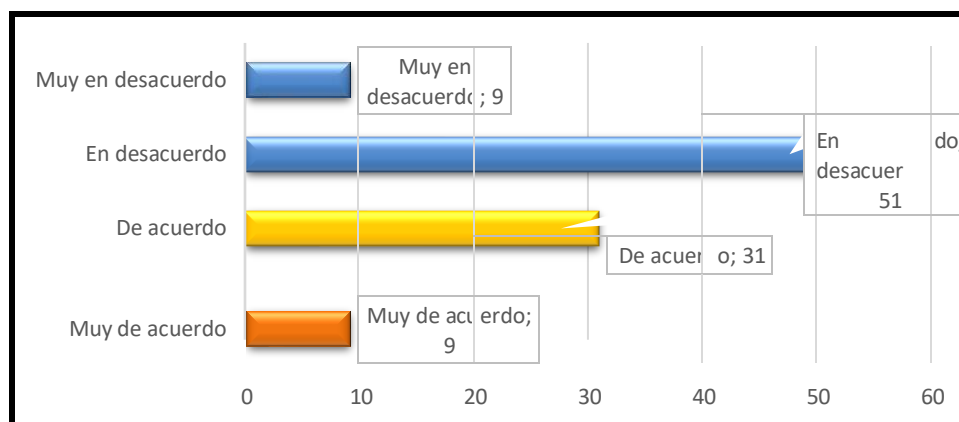
En el cuadro y gráfico N° 04, se tiene que el 61 % de los encuestados está muy de acuerdo que los factores culturales son determinantes en la dosimetría del castigo penal, el 39 % se encuentran de acuerdo; el 0 % está muy en desacuerdo y el 0% en desacuerdo

5.- ¿Considera que el estudio de las costumbres del imputado desde el punto de vista antropológico influye en la determinación de la pena?

CUADRO 05: Costumbres del imputado y su relación con determinación de la pena

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	11	9
De acuerdo	35	31
En desacuerdo	58	51
Muy en desacuerdo	11	9
Total	115	100

GRÁFICO 05: costumbre del imputado y su relación con la determinación de la pena



Interpretación

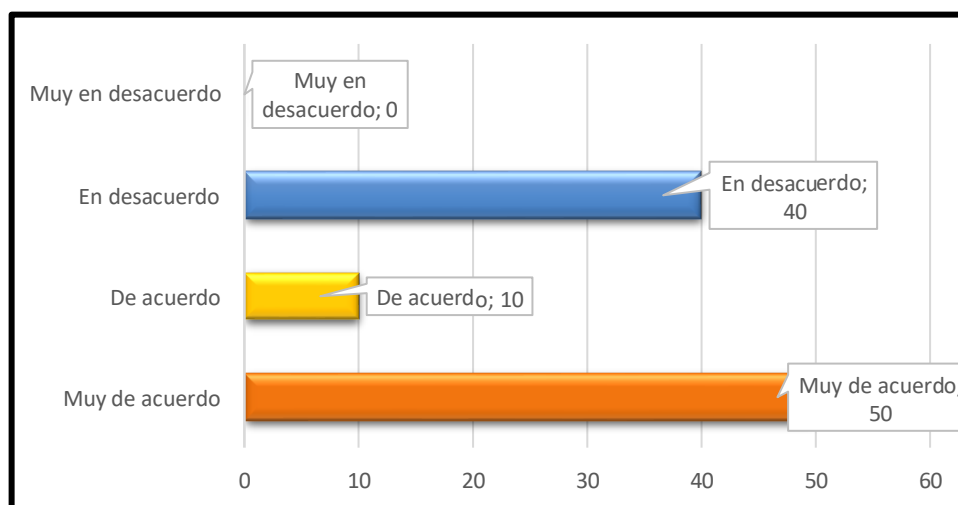
En el cuadro y gráfico N° 05, se tiene que el 51 % de los encuestados está en desacuerdo que el estudio de las costumbres del imputado desde el punto de vista antropológico influye en la determinación de la pena, el 31 % se encuentran de acuerdo; el 9 % está muy en desacuerdo y muy de acuerdo

6.- ¿Cree usted que el peritaje antropológico es determinante para la dosimetría del castigo penal?

CUADRO 06: Peritaje antropológico y la dosimetría del castigo penal

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	57	50
De acuerdo	12	10
En desacuerdo	46	40
Muy en desacuerdo	0	0
Total	115	100

GRÁFICO 06: Peritaje antropológico y la dosimetría del castigo penal



Interpretación

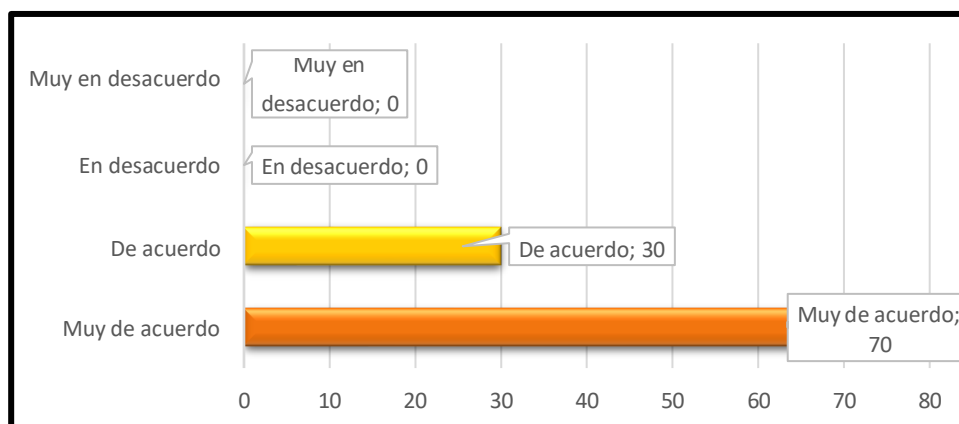
En el cuadro y gráfico N° 06, se tiene que el 50 % de los encuestados está muy de acuerdo que el peritaje antropológico es determinante para la dosimetría del castigo penal, el 40 % se encuentran en desacuerdo; el 10 % está de acuerdo.

7.- ¿Considera usted que la pericia antropológica contribuye a una justa y eficaz dosificación de la pena?

CUADRO 07: Pericia antropológica para una justa y eficaz dosificación de la pena

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	81	70
De acuerdo	34	30
En desacuerdo	0	0
Muy en desacuerdo	0	0
Total	115	100

GRÁFICO 07: Pericia antropológica para una justa y eficaz dosificación de la pena



Interpretación

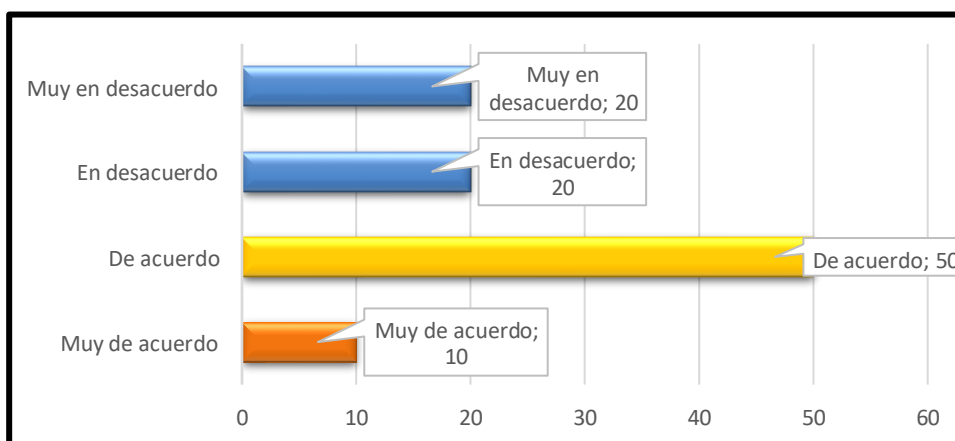
En el cuadro y gráfico N° 07, se tiene que el 70 % de los encuestados está de acuerdo que la pericia antropológica contribuye a una justa y eficaz dosificación de la pena, el 30 % se encuentran de acuerdo; el 0 % está muy en desacuerdo y en desacuerdo

8.- ¿Considera que la falta de un peritaje antropológico vulnera los derechos fundamentales de la persona cuando se impone la pena?

CUADRO 08: Falta de peritaje vulnera los Derechos Fundamentales

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	12	10
De acuerdo	57	50
En desacuerdo	23	20
Muy en desacuerdo	23	20
Total	115	100

GRÁFICO 08: Falta de peritaje vulnera los Derechos Fundamentales



Interpretación

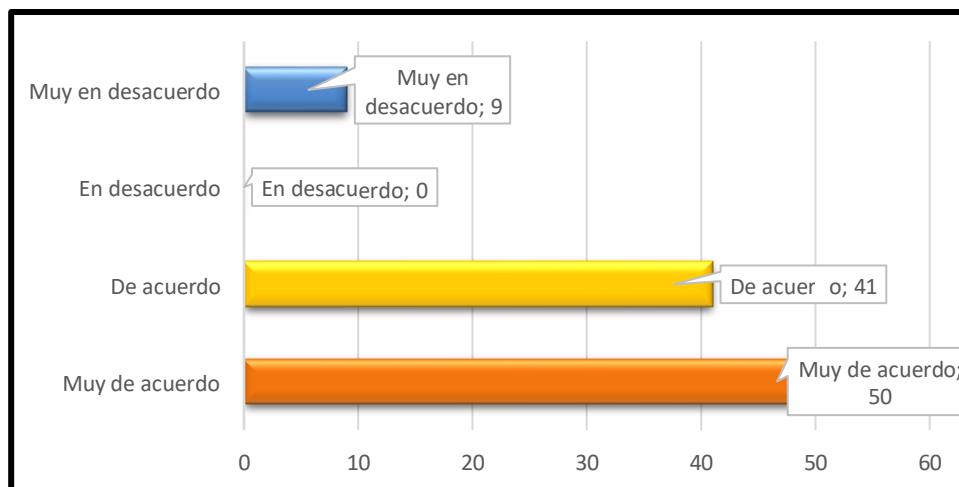
En el cuadro y gráfico N° 08, se tiene que el 50 % de los encuestados está de acuerdo que la falta de un peritaje antropológico vulnera los derechos fundamentales de la persona cuando se impone la pena, el 10% dice estar muy de acuerdo; el 20 % se encuentran en desacuerdo; el 20 % está muy en desacuerdo.

9.- ¿Cree usted que la pericia antropológica para la imposición de la pena contribuye a la comprensión del derecho consuetudinario?

CUADRO 09: Pericia antropológica para la imposición de la pena

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	57	50
De acuerdo	47	41
En desacuerdo	0	0
Muy en desacuerdo	11	9
Total	115	100

GRÁFICO 09: Pericia antropológica para la imposición de la pena



Interpretación

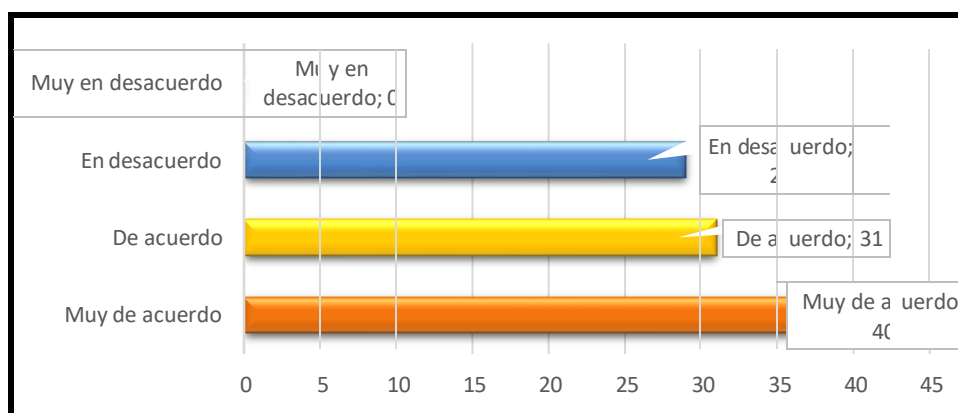
En el cuadro y gráfico N° 09, se tiene que el 50 % de los encuestados está muy de acuerdo que la pericia antropológica para la imposición de la pena contribuye a la comprensión del derecho consuetudinario, el 41 % se encuentran de acuerdo; el 9 % está muy en desacuerdo y el 0% en desacuerdo

10.- ¿En los procesos de los delitos peculado sería conveniente la pericia antropológica como procedimiento valorativo para determinar la pena?

CUADRO 30: Delitos de peculado y la conveniencia de la pericia antropológica como procedimiento valorativo

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	46	40
De acuerdo	36	31
En desacuerdo	33	29
Muy en desacuerdo	0	0
Total	115	100

GRÁFICO 10: Delitos de peculado y la conveniencia de la pericia antropológica como procedimiento valorativo



Interpretación

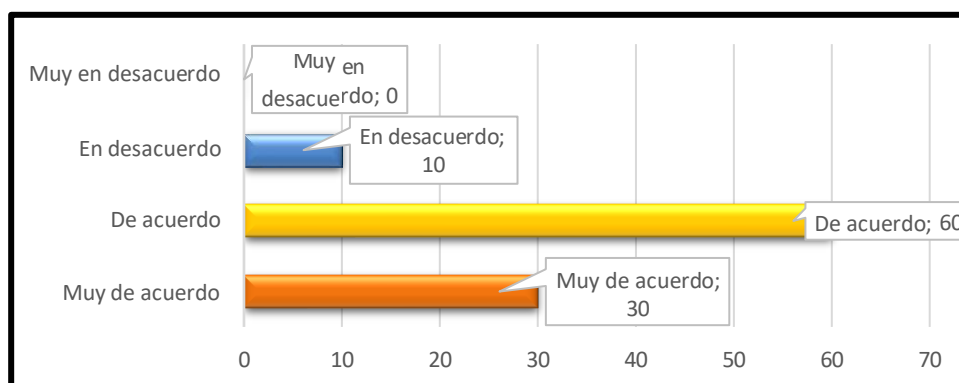
En el cuadro y gráfico N° 10, se tiene que el 40 % de los encuestados está muy de acuerdo que en los delitos de peculado sería conveniente la pericia antropológica como procedimiento valorativo para determinar la pena, el 31 % se encuentran de acuerdo; el 29 % está en desacuerdo y 0% muy en desacuerdo

11.- ¿Cuándo en los delitos de peculado haya mediado la pericia antropológica, los efectos jurídicos de la sentencia son las más adecuadas?

CUADRO 41: La pericia antropológica, los efectos jurídicos de la sentencia son las más adecuadas

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	35	30
De acuerdo	69	60
En desacuerdo	11	10
Muy en desacuerdo	0	0
Total	115	100

GRÁFICO 11: La pericia antropológica, los efectos jurídicos de la sentencia son las más adecuadas



Interpretación

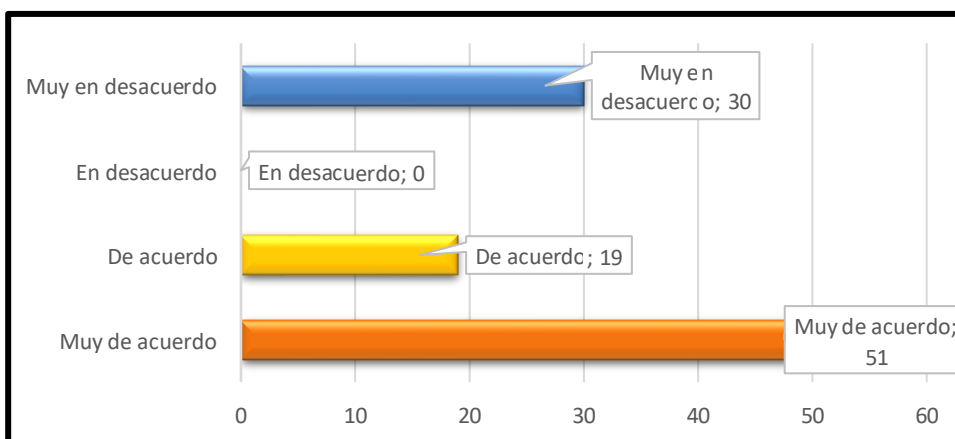
En el cuadro y gráfico N° 11, se tiene que el 60 % de los encuestados está de acuerdo que en los delitos de peculado haya mediado la pericia antropológica, los efectos jurídicos de la sentencia son las más adecuadas, el 30 % se encuentran muy de acuerdo; el 10 % está en desacuerdo.

12.- ¿Considera que la ejecución de la sanción penal en los delitos de peculado sin peritaje antropológico no es justa?

CUADRO 52: Sanción penal en los delitos de peculado sin peritaje antropológico no es justa

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	59	51
De acuerdo	22	19
En desacuerdo	0	0
Muy en desacuerdo	34	30
Total	115	100

GRÁFICO 12: Sanción penal en los delitos de peculado sin peritaje antropológico no es justa



Interpretación

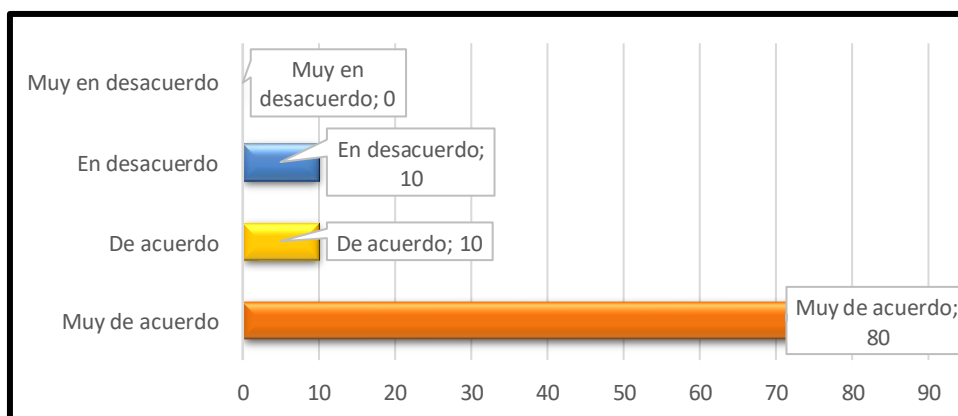
En el cuadro y gráfico N° 12, se tiene que el 51 % de los encuestados está muy de acuerdo que la ejecución de la sanción penal en los delitos de peculado sin peritaje antropológico no es justa, el 19 % se encuentran de acuerdo; el 30 % está muy en desacuerdo.

13.- ¿Cree Ud., que la pericia antropológica es el medio probatorio idóneo el establecimiento de responsabilidad en los delitos de peculado?

CUADRO 63: Pericia antropológica es el medio probatorio idóneo

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	93	80
De acuerdo	11	10
En desacuerdo	11	10
Muy en desacuerdo	0	0
Total	115	100

GRÁFICO 13: Pericia antropológica es el medio probatorio idóneo



Interpretación

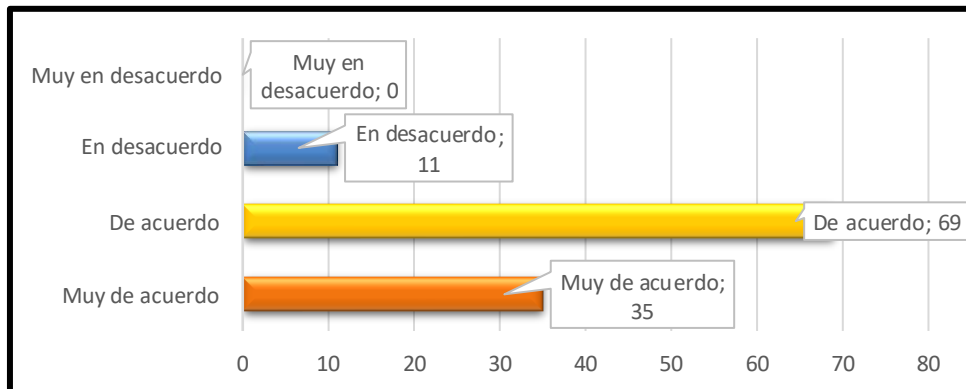
En el cuadro y gráfico N° 13, se tiene que el 80 % de los encuestados está muy de acuerdo que la pericia antropológica es el medio probatorio idóneo el establecimiento de responsabilidad en los delitos de peculado, el 10 % se encuentran de acuerdo; y el 10 % está en desacuerdo.

14.- ¿Considera usted que la pericia antropológica jurídica estudia la cultura y sus formas jurídicas manifiestas?

CUADRO 74: Pericia antropológica jurídica estudia la cultura y sus formas jurídicas manifiestas

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	35	30
De acuerdo	69	60
En desacuerdo	11	10
Muy en desacuerdo	0	0
Total	115	100

GRÁFICO 14: Pericia antropológica jurídica estudia la cultura y sus formas jurídicas manifiestas



Interpretación

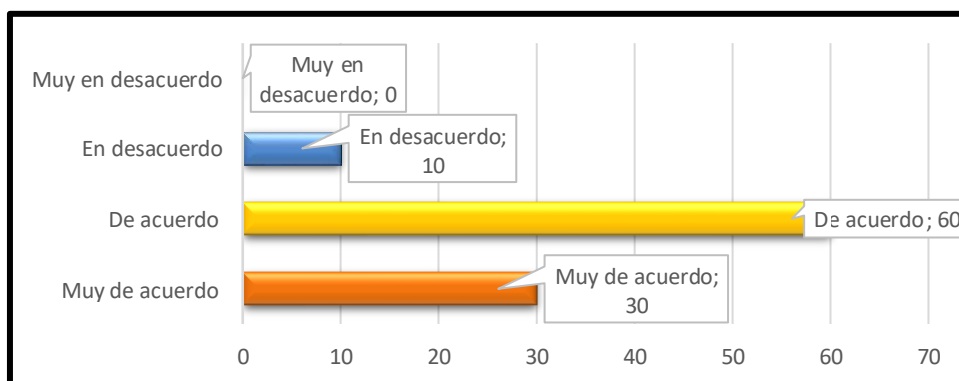
En el cuadro y gráfico N° 14, se tiene que el 69 % de los encuestados está de acuerdo que la pericia antropológica jurídica estudia la cultura y sus formas jurídicas manifiestas, el 35 % se encuentran muy de acuerdo; el 11 % está en desacuerdo.

15.- ¿Cree que el peritaje antropológico jurídico se centra en el conocimiento del ser humano por medio de sus costumbres, estructuras políticas etc.?

CUADRO 85: Peritaje antropológico jurídico se centra en el conocimiento del ser humano

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	35	30
De acuerdo	69	60
En desacuerdo	11	10
Muy en desacuerdo	0	0
Total	115	100

GRÁFICO 15: Peritaje antropológico jurídico se centra en el conocimiento del ser humano del ser humano



Interpretación

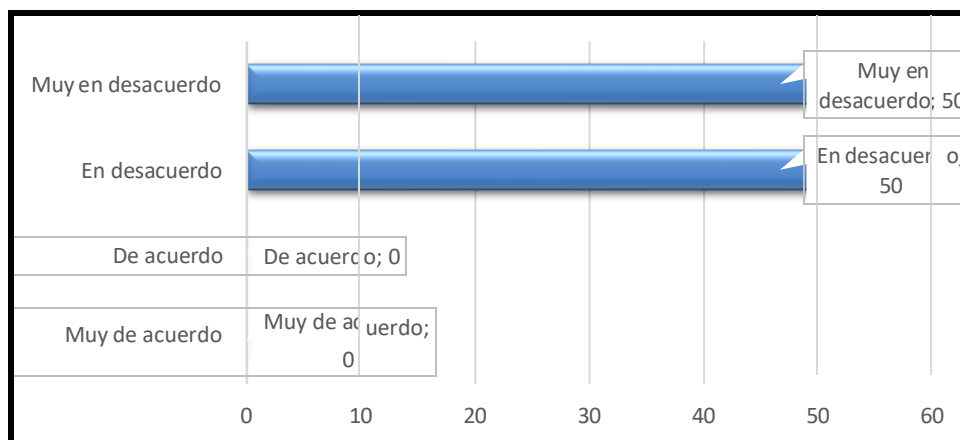
En el cuadro y gráfico N° 15, se tiene que el 60 % de los encuestados está de acuerdo que el peritaje antropológico jurídico se centra en el conocimiento del ser humano por medio de sus costumbres, estructuras políticas etc.; el 30 % se encuentran muy de acuerdo; el 10 % está en desacuerdo.

16.- ¿Cree Ud., que el peritaje antropológico es un medio probatorio de trascendental importancia en la dosificación de la pena?

CUADRO 16: Peritaje antropológico como medio probatorio

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	57	50
Muy en desacuerdo	58	50
Total	115	100

GRÁFICO 16: Peritaje antropológico es un medio probatorio



Interpretación

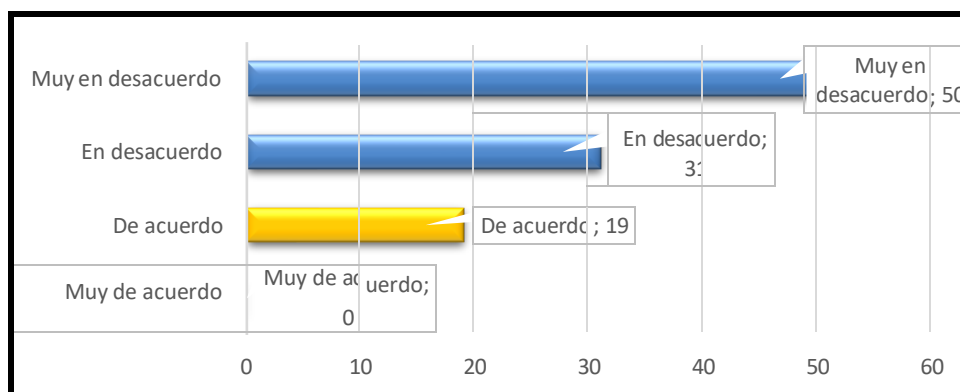
En el cuadro y gráfico N° 16, se tiene que el 50 % de los encuestados está en desacuerdo que el peritaje antropológico es un medio probatorio de trascendental importancia en la dosificación de la pena, y el 50 % se encuentran muy en desacuerdo.

17.- ¿Considera que el peritaje antropológico no es el lugar adecuado para ensayar elaboraciones teóricas y etnográficas sobre una cultura?

CUADRO 17: El peritaje antropológico no es el lugar adecuado para ensayar elaboraciones teóricas y etnográficas

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	22	19
En desacuerdo	35	31
Muy en desacuerdo	58	50
Total	115	100

GRÁFICO 17: El peritaje antropológico no es el lugar adecuado para ensayar elaboraciones teóricas y etnográficas



Interpretación

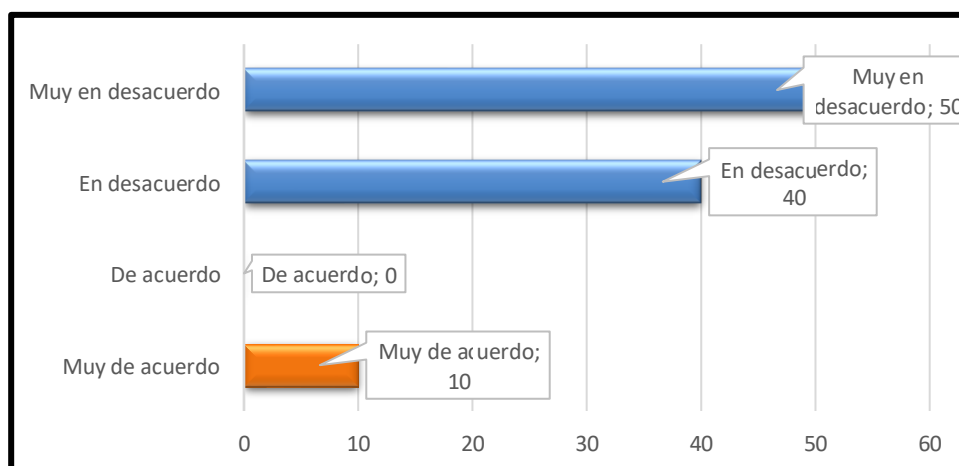
En el cuadro y gráfico N° 17, se tiene que el 50 % de los encuestados está muy desacuerdo que el peritaje antropológico no es el lugar adecuado para ensayar elaboraciones teóricas y etnográficas sobre una cultura, el 31 % se encuentran en desacuerdo; el 19 % está de acuerdo.

18.- ¿En el desempeño funcional entre las pruebas actuadas usted evaluó un peritaje antropológico practicado al procesado por el delito de peculado?

CUADRO 18: Evaluación de peritaje antropológico

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	11	10
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	47	40
Muy en desacuerdo	57	50
Total	115	100

GRÁFICO 18: Evaluación de peritaje antropológico



Interpretación

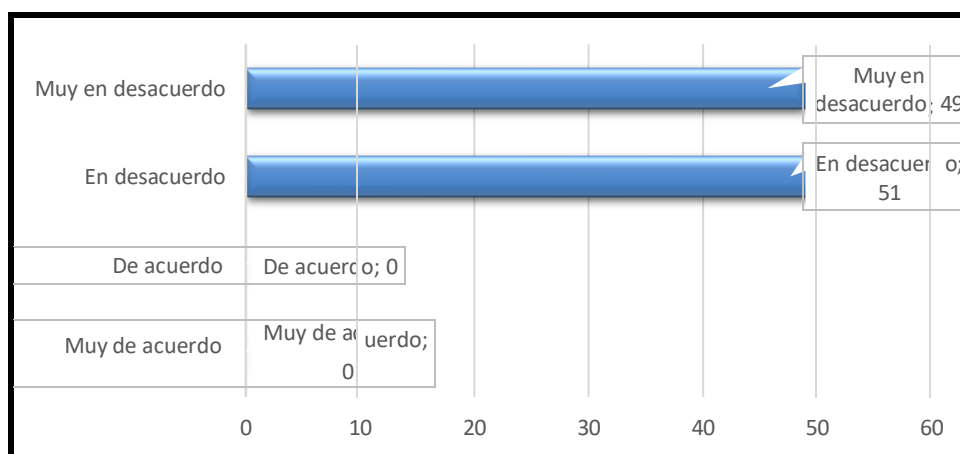
En el cuadro y gráfico N° 18, se tiene que el 50 % de los encuestados está muy en desacuerdo que en el desempeño funcional entre las pruebas actuadas evaluó un peritaje antropológico practicado al procesado por el delito de peculado, el 40 % se encuentran en desacuerdo; el 10 % está muy en de acuerdo.

19.- ¿En el desempeño funcional, usted se informó que en otros procesos penales por delito de peculado se practicó el peritaje antropológico al procesado?

CUADRO 19: Práctica de peritaje antropológico al procesado

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	58	51
Muy en desacuerdo	57	49
Total	115	100

GRÁFICO 19: Práctica de peritaje antropológico al procesado



Interpretación

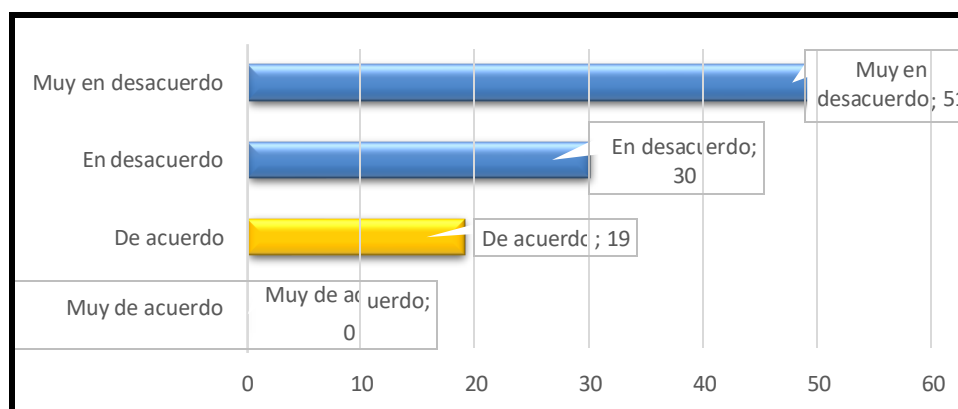
En el cuadro y gráfico N° 19, se tiene que el 51 % de los encuestados está en desacuerdo que en el desempeño funcional, se informó que en otros procesos penales por delito de peculado se practicó el peritaje antropológico al procesado, y el 49 % se encuentran muy en desacuerdo

20.- ¿En el ejercicio profesional usted, consideró necesario la práctica del peritaje antropológico a su patrocinado por el delito de peculado?

CUADRO 20: Necesaria la práctica del peritaje antropológico a su patrocinado

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	22	19
En desacuerdo	34	30
Muy en desacuerdo	59	51
Total	115	100

GRÁFICO 20: Necesaria la práctica del peritaje antropológico a su patrocinado



Interpretación

En el cuadro y gráfico N° 20, se tiene que el 51 % de los encuestados está muy en desacuerdo que el ejercicio profesional usted, consideró necesario la práctica del peritaje antropológico a su patrocinado por el delito de peculado, el 30 % se encuentran en desacuerdo; y el 19 % están de acuerdo.

6.2. Discusión de resultados

Como se ha tratado anteriormente, uno de los problemas actuales de la dogmática penal es la dosimetría del castigo penal o la determinación judicial de la pena, orientada a buscar la proporcionalidad entre el delito y la pena, que a través de nuestra historia adopto un modelo u orientación legalista con escaso arbitrio judicial hasta un modelo libre y amplio arbitrio judicial. En todo caso, la imposición de las penas debe ser justa y eficaz.

En el Perú uno de los principales problemas que tiene la justicia es la graduación de las penas en los delitos de peculado, la graduación de la pena exige que el juez reúna los conocimientos y prueba necesarios. Entre estos, el conocimiento de la persona del procesado, desde una perspectiva sociológica, antropológica o psicológica, que podría desarrollarse a través de informes periciales como la antropológica, los cuales según la experiencia judicial no se ordenan y actúan en todos los procesos penales, especialmente en los que son de conocimiento de los juzgados y Sala Penal especializada de la provincia de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, como en los procesos por delitos de peculado; carencia u omisión que en parte afecta la determinación de la pena que debe reunir presupuestos, criterios y circunstancias, como la gravedad del delito y las condiciones personales del autor y de su entorno, como elementos configurantes del delito y las circunstancias que rodean su perpetración.

En la práctica judicial estos presupuestos son evaluados teniendo en cuenta la prueba actuada que obra en el expediente y fundamentalmente en la observación empírica y conocimiento del procesado por el juez quien impone la pena y no así en la actuación de prueba concreta e idónea que pueda determinar las denominadas carencias sociales u otras como su cultura y sus costumbres que requieren de un conocimiento especializado e interdisciplinario y una prueba idónea como podría ser como reiteramos de carácter sociológico o antropológico no limitado a lo jurídico; todo esto afecta a principios y derechos constitucionales consagrados en la Constitución, como son el debido proceso que entre sus componentes tiene el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; en un contexto del Estado social y democrático de derecho como es reconocido el Perú que obliga a la observancia estricta de las garantías constitucionales.

Ponemos énfasis en los delitos de peculado porque la posición del procesado es expectante, quien asume una cuota de poder decisorio en las funciones e instituciones públicas en que se desempeña, por tanto, el delito que puede cometer en relación con determinada función es de mayor trascendencia social y tiene una estrecha relación con el principio constitucional de la democracia.

De acuerdo al estudio realizado, se tiene que la hipótesis principal planteada (Ha), ha sido aceptada de acuerdo a los resultados, lo que quiere decir que de acuerdo a los resultados de las encuestas se tienen que, si sería necesaria la pericia antropológica para una justa y eficaz dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena orientada al cumplimiento de los fines de la pena y salvaguarda de los derechos fundamentales del condenado en los delitos de peculado en la provincia de Chíncha, año 2017-2018.

Asimismo, de acuerdo a los resultados hallados, se puede comentar lo siguiente: Respecto a si considera usted necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado; al respecto

tenemos lo siguiente: Que el 60 % de los encuestados está de acuerdo que es necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado, el 20 % se encuentran muy en desacuerdo; el 10 % está muy de acuerdo y el 10% en desacuerdo

Respecto de, considera usted que el conocimiento de la personalidad del procesado influiría en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado, tenemos lo siguiente: Que el 50 % de los encuestados está de acuerdo que el conocimiento de la personalidad del procesado influiría en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado, el 30 % se encuentran muy de acuerdo; el 11 % está muy en desacuerdo.

CONCLUSIONES

Primero: Se concluye que, si es necesaria la pericia antropológica en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017 – 2018 y por lo tanto se protege el derecho al debido proceso y la correcta imposición de la pena. El derecho a la al debido proceso forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Segundo: En cuanto a la forma de como el estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde una perspectiva antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado. El tipo de conducta, las carencias sociales y culturales del procesado influye en la decisión judicial que se logra mediante la imposición de la pena, desde la perspectiva de una adecuada y oportuna determinación del castigo penal, protegiendo los derechos fundamentales del procesado, debe llevarse a cabo dentro de un plazo razonable del proceso en general y dentro del plazo razonable de la fase o etapa del proceso en particular.

Tercero: Asimismo, el aspecto cultural del sentenciado desde una perspectiva antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado. El derecho a la efectividad del reconocimiento del aspecto cultural en los delitos de peculado no está normado y tal vez por eso no se aplica por parte de los señores jueces y la petición de los señores abogados para sus patrocinados lo que garantizaría que lo decidido en una sentencia sea justa, y que el procesado obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia justa, de acuerdo a derecho y compensada, de acuerdo a su arraigo cultural.

SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES

Primero: Todos los juzgados del Perú deberían de realizar la pericias antropológicas en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado, porque los procesados, que tengan proceso con la justicia o potencialmente ocurriese ello, deberían de tener penas más justas, para poder cumplir con la justicia y de esta manera respetando los derechos fundamentales de la persona y no dejando desprotegida a la ciudadanía, que sufre la imposición de penas o castigo desproporcional en una decisión de la justicia, sin pericias antropológicas.

Segundo: El Estado debe cumplir con el estudio de las conductas, carencias sociales y culturales del procesado desde la perspectiva del estudio antropológico del procesado, por cuanto con este peritaje se podría dosificar un apena más justa. Ya que todos los procesado por el delito de peculado no desarrollan las mismas conductas, de allí la importancia de esta pericia antropológica en la dosimetría del castigo penal para la imposición de la pena y la determinación del castigo penal, de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales del procesado y se desprotege al ciudadano perjudicando el proyecto de vida de la persona.

Tercero: El Estado o la persona responsable de imponer las penas en este caso los señores magistrados del Poder Judicial, deberían de ver el aspecto cultural de todo procesado y estudiar estos rasgos culturales antes de dosificar el castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado y señalar en forma permanente las carencias culturales en la fundamentación de la sentencias, ello contribuiría para que el Estado cumpla con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los procesados por los delitos de peculado, y la oportunidad de hacer efectiva la sentencia emitida en un proceso justo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Alelú Hernández, Marta; García Cantín, Sandra y otros. (2000). Métodos de investigación, p. 10

Arazi Ronald. (1995). Derecho Procesal civil y Comercial. 2ª Edición. Buenos Aires: Astrea

Disponible en URL: <file:///C:/Users/Antonio/Downloads/13064-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52023-1-10-20150701.pdf>

Espezúa Salmón Boris. (2016). El Derecho Desde la Mirada del Otro. Lima: Solución Editorial Ideas

Fernández Ramírez Vidal. (2005). Constitución Política del Perú Comentado. Tomo II. Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Galtung, Johan y otros. (1966). Teoría y Métodos de la Investigación Social. Buenos Aires, Buenos Aire: Editorial Universitaria. Tomo I, p. 105

Garza y Tecla. (1974). Teoría, Métodos y Técnicas en la Investigación social. 2ª Ed. Lima: Ediciones de cultura Popular, p. 51

Guevara Gil Armando. (2009). Diversidad y complejidad Legal. (2009). Lima: Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú

Hernández Sampieri, y otros; (1993), Metodología de la Investigación. México: McGrill-Hill.

Krotz Esteban. (2011). Antropología jurídica: Perspectivas socio-culturales en el estudio del derecho. Iztapalapa-México: Editorial Universidad Autónoma Metropolitana.

Neyra Flores José. (S/f). Reflexiones del Nuevo Código Procesal Penal. [En línea].

Pavarani Massimo. (1983). Control y denominación: Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Buenos Aires: Editores Siglo XXI

Prado Saldarriaga Víctor. (2018). La Dosimetría del Castigo Penal. Lima: Solución Editorial Ideas

Quiroga León Aníbal. (2009). Protección Constitucional del debido Proceso. Lima: Grijley

Regalado Bernal, Manuel. (1987). Investigación científica. ¿Cómo investigar y preparar una tesis de grado? Lima: Talleres gráfico imperio, p, 26

Rodríguez Horcajo. (2017). Comportamiento humano y pena estatal: disuasión, cooperación y equidad. Madrid – España: Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales

Tamayo y Tamayo, Mario. (1997). El Proceso de la Investigación científica. México: Editorial Limusa S.A.

Villavencio Terreros Felipe. (2017). Diversidad Cultural y Derecho Penal. Lima: Editorial Ideas

Villavicencio Felipe. (2016). El Error culturalmente condicionado en el Perú. [En línea]. Disponible en URL: <file:///C:/Users/Antonio/Downloads/15581-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61852-1-10-20161007.pdf>

Wigodski, Jacqueline. (2010). Metodología de la investigación. Disponible en URL: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

Zysman Quirós Diego. (2012). Sociología del castigo. Genealogía de la determinación de la pena. Buenos Aires: Ediciones Didot

ANEXOS

ANEXO N° 01: CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS SEÑORES ABOGADOS, MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, Y DEL MINISTERIO PUBLICO

Buenos días / buenas tardes, mi nombre es **EDWIN ELIAS VASQUES PURIS**, en esta oportunidad estamos evaluando la opinión de ustedes, sobre “**LA PERICIA ANTROPOLÓGICA EN LA DOSIMETRIA DEL CASTIGO PENAL EN LOS DELITOS DE PECULADO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, AÑO 2 017-2 018**”. Los datos que usted proporcione serán tratados únicamente con fines estadísticos y con absoluta reserva. Le pido unos minutos de su tiempo para que responda esta breve encuesta en la que su opinión es muy importante. Recuerde que toda respuesta que nos dé es buena para nosotros. ¡**MUCHAS GRACIAS!**

I. INTRODUCCIÓN

Estimado colega, la presente encuesta tiene por finalidad conocer su opinión acerca de: **¿Es necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal o la determinación judicial de la pena en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018?**

DATOS GENERALES

Marque usted el lugar donde desempeña sus funciones de Magistrado:

Poder Judicial Ministerio Público Abogados

INSTRUCCIONES

En los siguientes ítems sírvase responder marcando con un aspa una de las alternativas propuestas.

1.- ¿Considera usted necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

a) Muy de acuerdo

- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

2.- ¿Considera usted que el conocimiento de la personalidad del sentenciado influiría en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

3.- ¿Cree usted que el estudio de las carencias sociales del imputado influye en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

4.- ¿Considera usted que el estudio de las carencias culturales del imputado influye en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

5.- ¿Cree usted que los culturales son determinantes en la dosimetría del castigo penal?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

6.- ¿Considera que el estudio de las costumbres del imputado desde el punto de vista antropológico influye en la determinación de la pena?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

7.- ¿Cree usted que el peritaje antropológico es determinante para la dosimetría del castigo penal?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

8.- ¿Considera usted que la pericia antropológica contribuye a una justa y eficaz dosificación de la pena?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

9.- ¿Considera que la falta de un peritaje antropológico vulnera los derechos fundamentales de la persona cuando se impone la pena?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

10.- ¿Cree Ud., que la pericia antropológica en la imposición de la pena contribuye a la comprensión del derecho consuetudinario?

- a) Muy de acuerdo

- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

11.- ¿Considera, que el protocolo establecido para la pericia antropológica necesariamente beneficia al sentenciado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

12.- ¿En los procesos de los delitos peculado sería conveniente la pericia antropológica como procedimiento valorativo para determinar la pena?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

13.- ¿Cuándo en los delitos de peculado haya mediado la pericia antropológica, los efectos jurídicos de la sentencia son las más adecuadas?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

14.- ¿Considera que la ejecución de la sanción penal en los delitos de peculado, sin peritaje antropológico no es justa?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

15.- ¿Cree Ud., que la pericia antropológica es el medio probatorio idóneo para el establecimiento de la responsabilidad en los delitos de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

16.- ¿Considera usted que la pericia antropológica jurídica estudia la cultura y sus formas jurídicas manifiestas?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

17.- ¿Cree usted que el peritaje antropológico jurídico se centra en el conocimiento del ser humano por medio de las costumbres, estructuras políticas, etc.?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

18.- ¿Considera que el peritaje de la antropología es una herramienta que permite traducir a los jueces el reconocimiento de la diferencia cultural al lenguaje judicial?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

19.- ¿Cree usted que el peritaje antropológico es un medio probatorio de trascendental importancia en la dosificación de la pena?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

20.- ¿Considera que el peritaje antropológico no es el lugar adecuado para ensayar elaboraciones teóricas y etnográficas sobre una cultura?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

21.- ¿Cree Ud., que el peritaje antropológico es un instrumento judicial que ilustra a los magistrados sobre las características culturales específicas de la persona imputada penalmente?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

22.- ¿Considera que los peritos al sustentar sus informes alegan en favor de las carencias culturales del procesado en lugar de actuar imparcialmente explicando al Juez de las prácticas y perspectivas culturales de la persona que condicionaron su acto?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

23.- ¿Cree Ud., que el peritaje antropológico supone un profundo conocimiento etnográfico del contexto y de las orientaciones culturales del imputado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

24.- ¿En el desempeño funcional entre las pruebas actuadas usted evaluó un peritaje antropológico practicado al procesado por el delito de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

25.- ¿En el desempeño funcional, usted se informó que en otros procesos penales por delito de peculado se practicó el peritaje antropológico al procesado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

26.- ¿En el ejercicio profesional usted, consideró necesario la práctica del peritaje antropológico a su patrocinado por el delito de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

ANEXO N° 02: CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS SEÑORES ABOGADOS, MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, Y DEL MINISTERIO PUBLICO

Buenos días / buenas tardes, mi nombre es **EDWIN ELIAS VASQUES PURIS**, en esta oportunidad estamos evaluando la opinión de ustedes, sobre “**LA PERICIA ANTROPOLÓGICA EN LA DOSIMETRIA DEL CASTIGO PENAL EN LOS DELITOS DE PECULADO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, AÑO 2 017-2 018**”. Los datos que usted proporcione serán tratados únicamente con fines estadísticos y con absoluta reserva. Le pido unos minutos de su tiempo para que responda esta breve encuesta en la que su opinión es muy importante. Recuerde que toda respuesta que nos dé es buena para nosotros. ¡**MUCHAS GRACIAS!**

II. INTRODUCCIÓN

Estimado colega, la presente encuesta tiene por finalidad conocer su opinión acerca de: **¿Es necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal o la determinación judicial de la pena en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018?**

DATOS GENERALES

Marque usted el lugar donde desempeña sus funciones de Magistrado:

Poder Judicial Ministerio Público Abogados

INSTRUCCIONES

En los siguientes ítems sírvase responder marcando con un aspa una de las alternativas propuestas.

1.- ¿Considera usted necesaria la pericia antropológica para la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

a) Muy de acuerdo

- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

2.- ¿Considera usted que el conocimiento de la personalidad del sentenciado influiría en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

3.- ¿Considera usted que el estudio de las carencias culturales del imputado influye en la dosimetría del castigo penal en los delitos de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

4.- ¿Cree usted que los factores culturales son determinantes en la dosimetría del castigo penal?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

5.- ¿Considera que el estudio de las costumbres del imputado desde el punto de vista antropológico influye en la determinación de la pena?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

6.- ¿Cree usted que el peritaje antropológico es determinante para la dosimetría del castigo penal?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

7.- ¿Considera usted que la pericia antropológica contribuye a una justa y eficaz dosificación de la pena?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

8.- ¿Considera que la falta de un peritaje antropológico vulnera los derechos fundamentales de la persona cuando se impone la pena?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

9.- ¿Cree usted que la pericia antropológica para la imposición de la pena contribuye a la comprensión del derecho consuetudinario?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

10.- ¿En los procesos de los delitos peculado sería conveniente la pericia antropológica como procedimiento valorativo para determinar la pena?

- a) Muy de acuerdo

- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

11.- ¿Cuándo en los delitos de peculado haya mediado la pericia antropológica, los efectos jurídicos de la sentencia son las más adecuadas?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

12.- ¿Considera que la ejecución de la sanción penal en los delitos de peculado sin peritaje antropológico no es justa?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

13.- ¿Cree Ud., que la pericia antropológica es el medio probatorio idóneo el establecimiento de responsabilidad en los delitos de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

14.- ¿Considera usted que la pericia antropológica jurídica estudia la cultura y sus formas jurídicas manifiestas?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

d) Muy en desacuerdo

15.- ¿Cree que el peritaje antropológico jurídico se centra en el conocimiento del ser humano por medio de sus costumbres, estructuras políticas etc.?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

16.- ¿Cree Ud., que el peritaje antropológico es un medio probatorio de trascendental importancia en la dosificación de la pena?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

17.- ¿Considera que el peritaje antropológico no es el lugar adecuado para ensayar elaboraciones teóricas y etnográficas sobre una cultura?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

18.- ¿En el desempeño funcional entre las pruebas actuadas usted evaluó un peritaje antropológico practicado al procesado por el delito de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

19.- ¿En el desempeño funcional, usted se informó que en otros procesos penales por delito de peculado se practicó el peritaje antropológico al procesado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

20.- ¿En el ejercicio profesional usted, consideró necesario la práctica del peritaje antropológico a su patrocinado por el delito de peculado?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Muy en desacuerdo

ANEXO N° 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TIPO DE INVEST.	POBLACIÓN
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Justificación teórica: De acuerdo al desarrollo del trabajo de investigación al finalizar se incrementará la doctrina del derecho, porque habremos aportado nuevos conocimientos en la valoración de la pena por parte de los señores magistrados	HIPÓTESIS GENERAL	INDEPENDIENTE	DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	Investigación aplicada	Estará integrada por los abogados litigantes de la provincia de Chincha, integrados en la Asociación de abogados de la Provincia de Chincha que en la actualidad son 265 abogados asociados.
¿Resulta necesario la pericia antropológica en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018?	Determinar si resulta necesaria la pericia antropológica en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018		Si sería necesaria la pericia antropológica para una justa dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena orientada al cumplimiento de los fines de la pena y salvaguarda de los derechos fundamentales del condenado en los delitos de peculado en la provincia de Chincha, año 2017-2018.	Pericia antropológica	<ul style="list-style-type: none"> Factores culturales Factores sociales DDFF Reglas consuetudinarias 		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	IMPORTANCIA	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DEPENDIENTE	DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	DISEÑO DE INVEST.	MUESTRA
Pe1.- ¿De qué manera el estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde una perspectiva antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado?	Oe1.- Explicar de qué manera el estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde una perspectiva antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado	El trabajo es importante por las siguientes razones: <ul style="list-style-type: none"> Porque servirá como elemento de consulta para los operadores del derecho Hasta el momento no se ha encontrado trabajos similares en nuestra Región Servirá como material de lectura para las futuras promociones de derecho Porque concluida la investigación se propondrá un proyecto de ley para implementar la pericia antropológica a todos los delitos 	He1.- El estudio de las conductas y carencias sociales y culturales del sentenciado desde un punto de vista antropológico influiría en una objetiva y justa Dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría influir en el incremento o disminución de la pena por los delitos de peculado. He2.- El estudio de las costumbres y cultura desde el punto de vista antropológico de los sentenciados influiría en una objetiva y justa Dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena, lo cual podría constituirse en atenuante o agravante de la pena a imponer en los delitos de peculado	Dosimetría del castigo penal o Determinación judicial de la pena	<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento técnico Procedimiento valorativo Determinación de las consecuencias jurídicas Ejecución de la sanción penal 	No experimental ex post-facto	La muestra a estudiar es de 115 abogados que serán encuestados para recoger la información necesaria para la investigación.
Pe2.- ¿Cómo el aspecto cultural del sentenciado desde una perspectiva antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado?	Oe2.- Identificar como el aspecto cultural del sentenciado desde una perspectiva antropológica influye en la dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena en los delitos de peculado					NIVEL DE INVEST.	
						Descriptiva – Explicativa	

ANEXOS: N° 04

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
Casos	Válidos	115	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	115	100,0

a.-Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

ANEXOS: N° 05
ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Crombach	N de elementos
,773	115

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD ALFA DE CROMBACH

Al aplicar el instrumento al grupo piloto, se obtuvo un coeficiente de confiabilidad Alfa de Crombach de 0.773. La escala es **ALTAMENTE CONFIABLE** a un nivel de significación 0.01.

El coeficiente de confiabilidad se interpreta siguiendo la siguiente escala:

Escala para interpretar el coeficiente de confiabilidad (Ruiz, 1998)

RANGOS	MAGNITUD
0.81 – 1.00	MUY ALTA
0.61 – 0.80	ALTA
0.41 – 0.60	MODERADA
0.21 – 0.40	BAJA
0.01 – 0.20	MUY BAJA